



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Desproporcionalidad de las penas entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Condor Rudas, Gian Carlos (orcid.org/0000-0001-7125-5789)

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel (orcid.org/0000-0002-0803-9415)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedicó este trabajo de investigación a Dios todo poderoso y a mi Señora madre Ana Rayda RUDAS RAMOS, quien ha sido y es mi inspiración a seguir superándome, una vida no bastaría para agradecer todo lo que has hecho y sigues haciendo por mí.

A mis maestros y a la vez hermanos del AREINCRI – DIVINCRI (División de Investigación Criminal), por su entrega, esfuerzo, dedicación y sacrificio, al exponer y arriesgar sus vidas sin miramientos, por un País libre de delincuencia común y organizada.

A los policías de investigación Criminal y crimen organizado, abogados, Fiscales y Juez, quienes contribuyeron con el perfeccionamiento de mi trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

A la División de Investigación Criminal – Huancayo (DIVINCRI – PNP), dependencia policial donde presto servicios por un tiempo ininterrumpido de 11 años, donde creció mi pasión por la investigación de diversos delitos, entre ellos los delitos Contra la el Patrimonio, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, contra la Libertad sexual y otros.

A la Universidad César Vallejo, que a través de la facultad de derecho, me permitirá obtener el título Profesional de abogado.

Al Dr. Erick Daniel VILDOSO CABRERA, por el apoyo en este trabajo de investigación. Y a todas las personas por su apoyo incondicional los mismos que hicieron posible este trabajo

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	33
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	33
3.3. Escenario de estudio.....	35
3.4. Participantes.....	35
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.6. Procedimientos.....	37
3.6.1. Recolección de datos.....	37
3.6.2. Análisis de datos.....	37
3.6.3. Focalización.....	37
3.7. Rigor científico.....	37
3.7.1. Credibilidad.....	37
3.7.2. Confirmabilidad.....	38
3.7.3. Transferibilidad.....	38
3.8. Método de análisis de datos.....	39
3.8.1. Análisis - síntesis.....	39
3.8.2. Análisis de contenido.....	39
3.9. Aspectos éticos.....	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	41
V. CONCLUSIONES.....	57
VI. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS.....	60
ANEXOS.....	64

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, sub categorías y matriz de categorización	34
Tabla 2: Categorización de Participantes	35
Tabla 3: Grado académico que ostenta en la actualidad	41
Tabla 4: Años de experiencia laboral	41
Tabla 5: Grado en que conoce el delito de Homicidio Calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.	42
Tabla 6: Criterios para la aplicación de la pena de los delitos de Homicidio Calificado y Robo agravado.	42
Tabla 7: Principio de proporcionalidad para determinar la pena de los delitos de Homicidio calificado y Robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.	43
Tabla 8: Bien Jurídico preponderante entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.	43
Tabla 9: Proporcionalidad entre los delitos señalados en los art 108 y 189 del Código Penal (1991).	44
Tabla 10: Se tiene en cuenta la Culpabilidad al momento de imponer una sanción penal en el delito de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.	44

RESUMEN

En el siguiente proyecto de investigación que lleva como nombre “Desproporcionalidad de las penas entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves” la cual tiene como objetivo, Determinar la desproporcionalidad de las penas con relación a ambos delitos, por tanto, se supone que no se tuvo en cuenta al momento de fijar la sanción penal, donde existe una desigualdad de una pena con la otra, concluyendo que el delito de homicidio calificado se encuentra devaluado en su sanción penal; asimismo no se toma en cuenta el daño al bien jurídico protegido donde inicialmente se protege la vida humana, en comparación con el delito de robo agravado, siendo este bien jurídico fuente de mayor rango valorativo, aunado a ello que las penas señaladas para el delito de robo agravado han tenido seis modificaciones a lo largo de los más de treinta años de vigencia del código penal peruano, pocas normas penales sustantivas han tenido tanta falta de continuidad en una sociedad tan complicada en la que nos desarrollamos, donde tanto cambio puede haber hecho perder de vista su necesario ajuste con la constitución, no correspondiendo a los parámetros determinados dentro de un estado de derecho constitucional.

Palabras clave: Homicidio Calificado, Robo Agravado, principio de proporcionalidad, bienes jurídicos protegidos.

ABSTRACT

In the following research project that bears the name "The disproportionality of sentences in the crimes of aggravated homicide and aggravated robbery with subsequent death or serious injury" which aims to analyze the disproportionality of the judicial determination of the sentence in the principle of proportionality in relation to both crimes, therefore, it is assumed that it was not taken into account when setting the criminal sanction, where there is an inequality of one sentence with the other, concluding that the crime of aggravated homicide is devalued in its sanction penal; Likewise, the damage to the protected legal asset where human life is initially protected is not taken into account, in comparison with the crime of aggravated robbery, this legal asset being a source of higher value, in addition to this, the penalties indicated for the crime of aggravated robbery have had six modifications throughout the more than thirty years of validity of the Peruvian criminal code, few substantive criminal regulations have had such a lack of continuity in such a complicated society in which we live, where so much change can have made us lose in view of its necessary adjustment with the constitution, not corresponding to the parameters determined within a state of constitutional law.

Keywords: Qualified Homicide, Aggravated Robbery, principle of proportionality, protected legal assets

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación se da muestras que deben ser tomadas en cuenta por su trascendencia, tocamos y evaluamos las graves vicisitudes por las que viene pasando el país, mencionamos a la delincuencia común y/o organizada; por lo que tomando en cuenta esta problemática que cada vez va en aumento, la administración judicial permite la defensa penal por delitos contra la propiedad, siendo el caso específico de lo señalado en el art. 189 del CP (robo agravado) siendo la sanción mínima de 12 años y como gravosa viene a ser la de cadena perpetua, donde se preserva el bien jurídico patrimonio, sin tomar en cuenta lo descrito en el art 108 del CP (homicidio calificado), donde la sanción penal va desde los 15 años a un máximo de los 35 años, donde en este último delito mencionado la vida humana es bien jurídico protegido y como se tiene conocimiento es de mayor escala valorativa.

El interés de realizar esta investigación nace de la pregunta que se hace hoy, ya que los índices delictivos cada día aumentan en nuestro país, evidencia que nos permite afirmar que esta información se encuentran en el anuario estadístico donde se señala que el 2021, la Policía Nacional del Perú obtuvo un total de 377.353 denuncias por distintos tipos de delitos a nivel nacional, una disminución de 77.830 respecto al año anterior y un aumento del 26% en causas penales. Por otro lado, se puede observar que los delitos contra la propiedad (hurto, hurto, estafa, malversación, etc.) tienen el mayor número de denuncias con 224.291 denuncias, o el 59,4% del total nacional, seguido de los delitos contra la vida, el cuerpo y salud (homicidio, aborto, lesiones, otros) con 61.754 denuncias que representa el 16.4%. (Anuario Estadístico PNP, 2021: 20).

Por esta razón, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tuvieron suficientes argumentos para cambiar constantemente nuestro Código Penal, con las cuales se castigan con mayor severidad los delitos contra la propiedad como el robo y sus agravantes, sin tener en cuenta los delitos que

atentan contra la vida, el cuerpo y la salud, siendo el caso especio el homicidio calificado, dado que las sanciones penales son muy condicionadas pese a que se protege la vida, considerada un derecho fundamental. Por lo que al pasar de los años, desde que el Código Penal entró en vigencia en el año de 1991 el delito de robo agravado en nuestro país, los legisladores peruanos con el ímpetu de querer mermar la delincuencia en nuestro país han elevado desproporcionalmente en varias ocasiones las penas del delito señalado, donde el delito de homicidio calificado quedo muy por debajo a lo que debería ser considerado, teniendo conocimiento que el bien jurídico protegido es la vida, siendo el más importante para el hombre y de ésta se devienen otros derechos esenciales.

Los legisladores de la República Peruana y los operadores de justicia, para evitar conflictos legales cuando una persona que causa la muerte indirecta o no intencional está sujeta a sanciones penales claras y desproporcionadas, como la cadena perpetua; pero el que voluntariamente quita la vida a otra persona para apropiarse de sus bienes sin objeción, será reprimido con no menos de quince (15) años; crea un mensaje normativo engañoso "mata antes de apropiarte de un bien, porque si lo primero que haces es tomar el bien y la persona muere como resultado, entonces la pena máxima es la prisión perpetua".

Por lo antes señalado, el problema de investigación trata de determinar ¿Cómo influye la desproporcionalidad de las penas entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves? y así identificar los factores objetivos que el juez considera al determinar la responsabilidad penal por los delitos señalados en el art. 189 C.P (Robo Agravado) en comparación al delito tipificado en el art. 108 C.P (Homicidio Calificado).

Igualmente tenemos nuestro objetivo general "Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves". Seguidamente

se aprecia cómo objetivos específicos “Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado (108 C.) y el de robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves (189 C.P)” y “establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves”.

Se puede demostrar en la presente investigación la inadecuada interpretación subjetiva de la norma, una clara falta de aplicación técnico - jurídica de la norma, dieron como resultado la vulneración de principios constitucionales y, en teoría su objetivo general es la reflexión y el debate correcto para hacer un perfil certero del delito. Finalmente, en cuanto a mi metodología, podemos apreciar que se utilizó un instrumento específico del tipo cuestionario y se utilizó la matriz triangular para analizar los resultados del estudio.

II. MARCO TEÓRICO

De la búsqueda, los siguientes trabajos de investigación fueron encontrados en los archivos de la Universidad César Vallejo:

- GUTIÉRREZ FABIAN Esgard, VÁSQUEZ CORNEJO José Raúl y VENTURA BAZÁN Cesar Steven (2018) en su tesis: “El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva” con el cual obtuvieron el grado académico profesional de abogado; concluyeron en su investigación:

“Con base en la investigación que se ha desarrollado, se puede apreciar que el derecho penal vigente con agravantes respondiendo a la seguridad de los ciudadanos, la cual no ha producido buenos resultados, sino por el contrario ha creado desconfianza de los ciudadanos a nuestro aparato judicial porque los principios constitucionales fueron violados” (pag. 60)

- GUEVARA CHICOMA Miluska Mariel (2018) en su Tesis: “La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple” con la que obtuvo el grado académico profesional como abogada; el objetivo de análisis en la investigación mencionada, es la de analizar como el Código penal a penalizado excesivamente el robo agravado (art. 108) en comparación al homicidio (art.106). concluyo en su investigación:

“El delito señalado en el art. 189 (Robo agravado) está excesivamente penado, ya que la medida aplicada al referido delito es desproporcionada, para prescribir la pena no se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad, así como frente a los delitos donde se protege la vida (homicidio) no se tiene en cuenta la asignación del bien jurídico, bien protegido que resulta ser de valor superior; no ajustándose a los razonamientos definidos por un estado constitucional”

Desde la investigación, a través de las plataformas virtuales de diversas universidades públicas y privadas nacionales, se halló las siguientes tesis de investigación relacionados con el trabajo de investigación.

- VARGAS CASHPA Jackeline Yaneth (2017), en su tesis de investigación “El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de robo agravado con subsecuente muerte en relación al delito de homicidio calificado en el sistema penal peruano” obteniendo el grado académico profesional de abogada en la UNSAM; concluye:

“Los delitos señalados el art. 189 C.P (Robo Agravado) y art.108 C.P (Homicidio calificado) no deben juzgarse únicamente sobre la base del grado de la pena requerida; sino también, su impacto social al bien lesionado” (pag. 70)

- GALVEZ GARCÍA Fátima María y BAUTISTA MANOSALVA Jouleisy (2018), presentaron su tesis “Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado”, con la que obtuvieron el grado académico (abogado) de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; donde concluyen:

“De acuerdo al nivel de parentesco que existen en el valor de la ley y la sanción penal que es aplicada por los magistrados cuando imponen sentencia, resaltan enfáticamente la utilización por parte de los investigados del armas de fuego y otros recursos que causaran algún daño o lesión cuando se va a realizar el acto delictivo de robo agravado; por otro lado debería modificarse el artículo 106° ya que se pudo identificar la asimetría existente en el Código en cuanto a la sanción aplicable, porque es una pena más leve que el robo agravado y causa un daño directo a nuestra sociedad” (pag. 77 - 78)

- CASTILLO GUERRERO Jair Alejandro (2019), en su tesis “El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? -

Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116” con la que obtuvo el grado académico profesional de abogado en la Universidad de Piura; concluyendo:

“La naturaleza de este delito es pluriofensivo, es decir debe haber otros bienes protegidos afectados dentro de él, la vida de la víctima es uno de ellos, por eso no debe ser considerado como agravante.” (pag.76-77).

Desde la investigación, a través de las plataformas virtuales de diversas universidades públicas y privadas internacionales, se halló las siguientes tesis de investigación relacionados con el trabajo de investigación.

- En la tesis de PRADO CHIRIBOGA Guido Xavier - 2016: “El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador”; obteniendo una maestría en Derecho Penal, en centro de estudios Corporación “Andina Simón Bolívar”; concluyendo en la investigación:

“La mejora de la pena sólo puede tener lugar cuando estamos seguros del valor en la disminución de la delincuencia. Demandando que los saberes científicos, del cual se vio que no son tomados en cuenta. Para la prevención del delito, la ley debería obviar la pena arbitraria o desproporcionada, ya que la validez de la pena obedece de lo estrictamente necesaria que sea, debería ser al menos suficiente para estos fines. Las estrategias criminales dirigidas exclusivamente a prevenir el crimen a través de la represión han creado más violencia de la que se pretendía combatir” (p.66)

- En la tesis de PABLO SALOJ Teresa (2015) denominado - Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado. - obteniendo la Licenciatura de la Universidad de Guatemala. Raphael Landivar, como especialista en ciencias jurídicas y sociales; conclusión de la investigación:

“Sostiene que el principio de proporcionalidad es un principio rector en la determinación de las sanciones por delitos contra la propiedad, ya que deben analizarse teniendo en cuenta los bienes jurídicos involucrados.”
(p. 79)

El principio de proporcionalidad, es decir, la prohibición del exceso, implica encontrar un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Ese es el principio fundamental en el ámbito de cualquier intervención seria de este organismo, que deriva directamente del estado de derecho.¹

Desde una vista jurídica, puede entenderse al principio de proporcionalidad como la equivalencia entre una ventaja y su contrapartida, también como la relación valorativa del hecho y el resultado jurídico. La correspondencia en el derecho penal implica la importancia de la proporcionalidad entre el delito cometido y la pena correspondiente.² La severidad de la sanción penal y el principio de proporcionalidad deben corresponder a la peligrosidad del hecho consumado con el grado de daño al sujeto, lo que está íntimamente relacionado con el principio de culpabilidad, de acuerdo a lo descrito, la proporcionalidad está en la capacidad de poder suplir la culpa con la que siempre contribuye.

La lógica intrínseca y mecánica del principio de proporcionalidad determina una existencia entre la relación de proporcionalidad con la persona sacrificada y este objeto de sacrificio, requiere subyugar la restricción o el hecho para que evalúe la proporcionalidad un juicio triple. Los juicios son integrados por la idoneidad, necesidad y proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea considerada proporcional, debe pasar uno de los tres juicios enumerados a continuación:

¹ Jose Luis CASTILLO ALVA - *Principios de Derecho Penal, Parte General*, Lima –Perú (2002) - pgn. 280.

² José Luis CASTILLO ALVA, Ob., Cit., p. 282.

La idoneidad o subprincipio de adecuación, esta adecuación cumple dos exigencias. El primer requisito es que la sanción o acción de derecho constitucional debe tener un fin específico, el segundo requisito es que la medida debe ser compatible con la consecución del fin.

No pretende legitimar un estatuto que restringe derechos fundamentales, su finalidad debe satisfacer al menos dos características: debe estar dentro de los límites de las formas constitucionalmente permisibles, y la segunda debe ser mediática³. Por otro lado, Al considera la idoneidad de los medios, la consecución de este fin, el criterio siempre debe hacerse en un momento determinado, y puede suceder que este recurso inicial no sea el adecuado, con el cambio de tiempo y circunstancias, se haya vuelto idónea y viceversa⁴.

Lo que requiere este juicio idóneo, es que, los medios elegidos como medios para el fin son completamente incapaces de lograr el fin pretendido. Así, cualquiera que sea el grado de restricción de un derecho fundamental, salvo que sea manifiestamente necesario, habrá una sanción desproporcionada por improcedente e injustificado. Entre los supuestos reconocidos como actos constitucionales o jurídicos del Estado, en el caso de los errores, es necesario optar por la idoneidad de la medida.

La necesidad, es cuando Las sanciones por vulneración de derechos fundamentales van más allá del subprincipio de limitación de la intención, pero por ello no es una limitación que pueda ser plenamente contabilizada bajo el principio de proporcionalidad, ya que el paso siguiente es la necesidad. La necesidad es llamado también indispensabilidad, evaluar si el impacto de una determinada sanción en la vulneración de los derechos fundamentales es menor que el impacto de otras sanciones con un impacto similar. Admite el juicio de eficacia, donde

³ Exped. N° 1260 – 2002 – AI / TC., del 09 de junio.

⁴ CIANCIARDO, Juan.- El conflictivismo en.- pgn. N° 334.

el principio subordinado de necesidad sigue solo medios igualmente efectivos para lograr el fin declarado. Se ha argumentado que el subprincipio necesario es una decisión multilateral, ya que requiere una decisión sobre el fin a perseguir y otros medios igualmente efectivos.⁵

Cuando se trata de evaluar si un funcionario está recomendando o implementado una medida que restringe derechos, se puede utilizar otra medida de igual eficacia para lograr el objetivo, pero con poca o ninguna limitación o restricción de derechos fundamentales, podría argumentarse que el poder judicial, y en última instancia la Corte Constitucional, en realidad tiene la potestad constitucional para juzgar la necesidad de un juicio político, ya que al fin y al cabo en el caso de los regímenes de emergencia, tiene amplios límites constitucionales hasta ese punto puede tomar decisiones, una decisión en la que las consideraciones políticas son inminentes y en principio y por los efectos de la propia medida no debe ser perseguida por una autoridad judicial.

Subprincipio de proporcionalidad stricto sensu. Si una medida afecta derechos fundamentales más allá de lo idóneo y necesario, no significa que sea proporcional, pero la medida debe ir más allá del subprincipio de proporcionalidad. La medida requiere que la restricción impuesta sea razonablemente apropiada para el propósito. En general, se cree que existe una razón si existe un equilibrio entre los beneficios y los costos para tomar la acción requerida. Entonces, debería aceptarse una relación razonable de que, a mayores beneficios, mayores costos. El subprincipio ayudará a determinar si el castigo está justificado cuando existe una limitación de algún derecho constitución en la misma medida que el beneficio de lograr el objetivo.

El principio de proporcionalidad en el Perú, está señalado en nuestro Código penal actual “Título Preliminar”, precisado en Art.

⁵ CIANCIARDO, Juan. El conflictivismo en. pgs. N° 342–343

VIII mencionando textualmente “Las sanciones impuestas no puede exceder la responsabilidad por una acción. Las medidas de protección solo pueden ser determinadas por el interés público dominante”⁶. La proporcionalidad de intervención estatal en resolución de problemas no incluye explícitamente como regla general en la Constitución Política Peruana.⁷ El artículo 200 trata únicamente de las acciones de seguridad cuando se determine que en caso de restricción o suspensión de derechos, la autoridad judicialmente apta considerará la adecuación del hecho de restricción y razonabilidad. Requiriéndose que la culpabilidad incide en la injusticia de la conducta y que la proporcionalidad está relacionada entre el castigo y la gravedad de la injusticia.

Refiriéndose a las normas constitucionales, el TC interpreta el principio de proporcionalidad en el alcance de las sanciones, fijando así criterios sobre el nivel y origen del régimen sancionador; fue aceptado por el TC como se detalla a continuación: El art. VIII del Título Preliminar del Código Penal, el principio de proporcionalidad de la pena incluye que el autor sólo es responsable del acto que ha cometido, por lo tanto no se puede aplicar la pena, sólo se aplica a las consecuencias o efectos colaterales, actos que no quiere ni contribuye a su consumación.⁸

El principio de proporcionalidad enmarcado en el derecho penal. Si el principio de proporcionalidad ha de ser aplicado en todos los ámbitos de la actividad judicial, donde ciertamente encuentra una importante base empírica, es decir, en el derecho sancionador, especialmente en el derecho penal. Ante ello, explorar lo dicho sobre cómo funciona el principio de proporcionalidad en la sanción de los imputados restringiendo derechos como la libertad. Cabe recordar que la argumentación se basara siempre en el sistema legal peruano.

⁶p.46 – C. P. Edición 2022, Juristas Editores E.I.R.L.

⁷ *Código Penal Comentado Peruano*.- Primera Edición.- 2004, pgn N° 217.

⁸ Ejecutoria Suprema. 2000. Expediente N° 3004 – 2000 - Lima.

En lo penal, la capacidad punitiva de la autoridad se demuestra al justificar la sanción de hechos que antes eran considerados delitos. Así, en los parámetros penales, es común mencionar al principio de correspondencia de los dictámenes. El TC se pronunció “El principio de proporcionalidad es de particular importancia en el campo de la imposición de la pena porque opera de formas muy diferentes, ya sea una definición legal, una definición judicial o una definición administrativa y punitiva de la pena”⁹

Al hablar del principio de proporcionalidad de las penas, hay que tener en cuenta la eficacia de las siguientes medidas: La determinación legal de la pena (la pena que el legislador impone en forma abstracta y general para toda clase de delitos); Determinación judicial de la pena (Es una característica que el juez determina caso por caso, aplicando sanciones penales fijadas a los delincuentes) y Determinación administrativa de la pena (expresados en la ejecución de sentencias y relacionados con la aplicación de regímenes asistenciales a requerimiento del juez de ejecución de sentencia)

Como muestra, el TC demuestra este juicio cuando menciona que la determinación legislativa de la pena, señalando que le atañe al TC “averiguar si el interés o intereses a proteger son constitucionales y por lo tanto de trascendencia social; también, valorar si la medida es idónea y necesaria para lograr los objetivos de conservación planteados, ya que ninguna otra forma de sanción tiene menos impacto en la libertad, finalmente evaluar si existe un claro desequilibrio, es decir, excesivo o injustificado, entre la sanción y la finalidad de la disposición”¹⁰

Adecuación o idoneidad, para este subprincipio la definición jurídica de las sanciones (incluidas las sanciones efectivas y medidas de seguridad) implica prever la conducta delictiva, así como las consecuencias jurídicas asociadas a ella, a fin de lograr el fin previsto. Esta finalidad del derecho penal es doble: por un lado, perseguir el hecho como delito,

⁹ Exp. 0010–2002–AI/TC,, f-139.

¹⁰ IDEM, f. j. 142.

buscando sacarlo de la sociedad, y por otro lado, buscar la reinserción social del infractor. Por tanto el Tribunal Constitucional declaró que “En el marco de la Constitución, los legisladores gozan de amplia autonomía en materia de sanciones penales, y no necesariamente está obligado a defender adecuada e inmediatamente la ley, así como en el ámbito de nuevos objetivos o facultades estatutarias, conforme a lo señalado el inc. 22 del art. 139 de la CPP”¹¹

Los letrados al momento dictar sentencia no sólo debe respetar el objetivo de proteger los intereses legítimos tutelados (bien jurídico), sino también asumir que se trataría de un principio constitucional, donde “la finalidad del sistema carcelario es la de rehabilitar y reinsertar a la sociedad a los presidiarios”¹². Esto es muy importancia porque, en buena y adecuada forma, se establece dos parámetros para la valoración de la idoneidad. Por ejemplo, la adecuación del derecho penal se evaluará no sólo por su capacidad para asegurar la protección de un determinado interés legítimo, sino también por su eficacia para lograr la “la rehabilitación, reeducación y reincorporación social de los sancionados penalmente”. El corolario de lo anterior es la inconstitucionalidad del orden constitucional peruano en las leyes que prevén sanciones penales de reclusión perpetua así como la pena capital de pena de muerte, siendo estas medidas desproporcionadas si no se aprobara el juicio de idoneidad, porque en ambos casos esta medida no es adecuada para lograr el objetivo de reinserción social de los reclusos, primero porque el infractor ya no existe, y en el segundo caso porque el infractor no podrá realmente reintegrarse a la sociedad, si tiene que cumplir cadena perpetua.

La necesidad requiere necesariamente la persecución del hecho que sea un instrumento esencial, protegiendo la defensa de un bien jurídico, presupone también la mínima injerencia posible en los derechos de la persona a quien se comete el hecho alegado. Entonces, para que la

¹¹ IDEM, f. j. 141.

¹² Const. Pol. Per. artículo 139.22.

medida sea más acorde debe cumplir los requisitos de dos principios del derecho penal “los principios de defensa del bien jurídico y de mínima injerencia.

a. El principio de protección del bien jurídico.

Cuando el Estado utiliza el poder para castigar o sancionar, muestra su voluntad de proteger a la sociedad en su interés primordial, los cuales son llamados “bienes jurídicos”. Así, sólo se sancionan las acciones lesivas para la sociedad si efectivamente violan bienes jurídicos protegidos por normas constitucionales. Siendo elementos del principio: existencia del bien jurídico e infracción o menoscabo efectivo de este derecho.¹³ Considero desproporcionada esta medida si no prevé el subprincipio de necesidad en el que se sancionan los actos nocivos para la sociedad, siempre que la conducta no vulnere efectivamente ninguno de los bienes jurídicos.¹⁴

Basándose que el principio de amparo del bien jurídico requiere que “la señalización de la lista de bienes jurídicos constitucionalmente concedidos a la tutela penal por su relevancia debe completarse por orden de jerarquía entre ellos, atribuyéndoles respectivamente protección penal para determinadas penas acordes con su lesividad a la preeminencia apreciable de los bienes mencionados”.¹⁵

b. El principio de intervención mínima.

Requiere un llamado a proteger los intereses legales afirmados a través del derecho penal después de que esfuerzos similares en otras ramas del derecho hayan fracasado (incluidas las

¹³ LUZÓN, D.- *Curso de Derecho Penal* – Universidad de Madrid, 1996, p. 82.

¹⁴ ZUGALDÍA, J - *Fndmts de Derecho Penal* – 3ra edición – Valencia -1993, pgs. 233–234.

¹⁵ BERDUGO GÓMEZ, I - *Lecciones de Derecho*, Ob. cit., pg 49.

sanciones administrativas), y debe perseguirse una forma eficaz de lograr un objetivo, pero de una manera menos restrictiva de derechos constitucionales de todo ser humano.

Este principio es congruente con el principio de subsidiariedad: Amparo del bien jurídico protegido "se debe priorizar el uso de medidas no penales como política social adecuada". Le seguirán reglamentos no punitivos o penales: administrativas y civiles, por tanto, solo cuando ninguna de las medidas mencionadas resulta eficaz, es legal utilizar sanciones.¹⁶

Asimismo, Esto está relacionado con el principio de fragmentación de la ley penal, que establece que la ley penal no castiga todas las violaciones de sus derechos protegidos, sino solo aquellas que violan sus derechos protegidos, es decir, por los delitos más peligrosos. Precisamente por su gravedad para los derechos humanos, la intervención estatal criminal.¹⁷

El derecho penal solo salvaguarda los "bienes jurídicos" y no significa que todos los "bienes jurídicos" deberían ser inmunes a la responsabilidad penal, ni que todo ataque a los bienes jurídicos protegidos penalmente deba estar cubierto por el derecho penal. Los dos, respectivamente, estarían en contra de los principios de los subsidios y la naturaleza fragmentaria de la ley penal.¹⁸

Así, la legislación que tipifica y sanciona conductas que han afectado indebidamente bienes jurídicos puede resultar desproporcional a no reunir los requisitos del juicio de necesidad. Igualmente, la misma razón, la medida del legislador sería desproporcionada al sancionar

¹⁶ MIR PUIG, Santiago - *Derecho Penal* - Ob., cit., pg 90.

¹⁷ BUSTOS RAMÍREZ, Juan y HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán - Trotta, Madrid - 1997 - pgs. 66,67.

¹⁸ MIR PUIG, Santiago - *Derecho Penal. Parte General* – Barcelona- 1998 - pgs. 91,92.

una conducta, no necesitando recurrir previamente a otras medidas existentes que se estimen razonables para conducir a resultados similares. Por ejemplo, en el segundo caso, el legislador sólo prescribe la medida de prisión preventiva para todo tipo de transgresión sin autorizar medidas de otro tipo equivalentemente eficaz, pudiendo ser el arresto domiciliario.¹⁹

La proporcionalidad en sentido estricto, contradiciendo el subprincipio de necesidad, que consiste esencialmente en establecer la proporcionalidad determinando la escala de los actos que deben tipificarse como delito, la adecuación de las decisiones en el sentido estricto de centrarse en el impacto de estas alegaciones. Es por ello que al mencionado principio en lo penal se denomina principio de proporcionalidad de las sentencias. Regula la manera de hacer el inmediato estudio del subprincipio proporcional en los dos parámetros en la que se ejecuta: en la aplicación judicial y ámbito legislativo.

a. Proporcionalidad en la conjetura legislativa o abstracta.

La proporción del sentido estricto a que se refieren las disposiciones legales exige un equilibrio entre la severidad de la pena establecida por la ley para un delito, la pertinencia del bien jurídico protegido por la condena, la forma en que se medía afectó los bienes jurídicos, y atributos subjetivos con los que actuó el infractor. Estas consideraciones deben considerarse en conjunto para determinar cuándo se ha violado el subprincipio de proporcionalidad percibida estricta. Por lo tanto, el principio de proporcionalidad pide las más estrictas sanciones penales para las infracciones graves de las leyes especiales más allá de la capacidad de acción dolosa de la sociedad.

¹⁹ Exp. N° 1260 – 02 – HC / TC, del 2002.

En un gobierno constitucional, “El derecho penal debe distinguir la severidad de las sanciones penales según el carácter trascendente de las circunstancias que atribuyen a la sociedad, según el grado de interés legítimo del hecho lesionado”²⁰. Asimismo, pueden conducir a la desobediencia de la ley penal por las penas desproporcionadas “El requisito de proporcionalidad no es necesariamente un requisito legal, sino también un requisito físico para la prevención, porque el castigo solo es proporcional a la gravedad del hecho y el delito social que provoca, puede motivar a las personas a seguir las reglas establecidas”²¹.

- b. Proporcionalidad aplicable a las sanciones penales o Proporcionalidad específicas.

La proporción abstracta es un requisito para que el legislador diseñe penas que sean iguales a la infracción. Predecir el castigo de las sanciones aplicadas por el legislador, es disponer el nivel máximo y mínimo de la sanción penal. En otras palabras, lo que exige la ley es un marco que debe concretarse caso por caso y de acuerdo con la situación particular del agente y el hecho de que está vulnerando un bien jurídico. Este deber preciso recae en el juez penal, es él quien, con base en las circunstancias del caso, determinará el delito específico de un determinado infractor, la pena a la que será sometido como castigo por su conducta lesiva, precisamente para ejercer esta función sentenciadora que ejerce el juez penal, éste necesita actuar conforme al juicio proporcional en sentido estricto.

Los jueces penales deben tener en cuenta una variedad de factores para actuar de acuerdo con el requisito de proporcionalidad.

²⁰ MIR, S. - *Derecho Penal.*, pgn N° 101.

²¹ BERDUGO, I. - *Lecciones de Derecho penal.*- pgn N° 51.

Primero, no obstante pueda parecer fútil mencionarlo, pero el juez sólo puede imponer una pena por aquellos hechos que se consideren delictivos y por tanto punibles, “Si ninguna ley tipificara como delito un acto, aunque fuera muy nocivo y perjudicial para un estado, la proporcionalidad se diluiría porque dejaría de existir una obligación legal para el juez de imponer una sanción penal”²². Esto significa que el principio proporcional reconoce obligatoriamente el principio de legitimidad.

En segundo lugar, hay varios factores a considerar al tomar su decisión: la persona que intervino en el hecho como el autor o como cómplice o partícipe; sea o talvez no anterior a la comisión del delito, y el incumplimiento haya sido causado por una causa justa o ajena al imputado; si el delito ocurrió solo o en conjunto con otras figuras criminales; y en general, cumplan plenamente las circunstancias previstas en los artículos 45 y 46 del CP.²³

Finalmente, cabe señalar que la adecuación exigida en el marco penal viene a ser la proporcionalidad en el sentido de orden judicial, por ende, “deberá ser utilizado para establecer la pena máxima, no la pena mínima”²⁴. Entonces quiere decir que la proporcionalidad en sentido estricto tiene por objeto evitar que un sujeto sea sentenciado a una pena superior a la que se debe a una relación satisfactoria entre la importancia del bien jurídico comprometido, el alcance de su influencia, la peligrosidad de su comportamiento y la aptitud intrínsecas del acusado.

²² CASTILLO, J.- *Principios del Derecho* - Gaceta Jurídica, Lima (2002) pg 318.

²³ Art. 45 del Código penal menciona lo siguiente “el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena.-ART. 46, Código penal indica “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez asegurará la responsabilidad y la gravedad del hecho punible que se cometa, siempre que no constituyan específicamente el hecho punible o corrijan la responsabilidad del cambio”

²⁴ BERDUGO, I.- *Lecciones de Derecho penal*.- pgn N° 53.

La importancia de garantizar la idoneidad de los juicios discutida anteriormente en asuntos penales sugiere que no se debe impedir que los jueces penales reduzcan las sentencias por debajo del mínimo establecido por la legislatura para un determinado delito. Entonces debería permitírsele sustituir su pena de prisión por sanciones penales más leves. Es por ello que en el sistema penal se introdujeron disposiciones mencionados en los art. 20 y 21 del CP ²⁵, así como el art. 136 del NCPP en su último párrafo ²⁶, que incluye casos en los que los jueces tienen el poder de reducir las sentencias por debajo del mínimo permitido. Asimismo, el art. 52 del CP prescribe casos de juicio y reemplaza el encarcelamiento por otros castigos menos severos.²⁷

La teoría del delito enumera principios y elementos comunes a todos los tipos de delitos.

En derecho penal, la sección general se ocupa de los problemas generales del delito y de la exclusión de las responsabilidades penales. Siendo labor del sistema jurídica penal, el fundamento constitutivo de la expresión y construcción de la legitimidad penal dogmática.

Las cuatro etapas del dogmatismo penal discuten las características o elementos jurídicos de un delito de manera estructurada y sistemática, son: “la dirección normativa o teleológica, el finalismo y el pos finalismo y el positivismo jurídico o científico”.²⁸

El delito conocido como conducta punible en nuestro código penal, es equivalente al acto humano detallada en el derecho penal y sujeta a sanción, es decir, delito, falta y penas.

²⁵ CODIGO PENAL PERUANO, Juristas Editores E.I.R.L., Edición 2022, Pags N° 63-64.

²⁶ CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Juristas Editores E.I.R.L., Edición 2022, Lima., p.698.

²⁷ CODIGO PENAL, pg 103. “A falta de garantía de aplazamiento o provisión, el juez podrá trasladar una pena de prisión de hasta 2 años a otra pena, trabajar en el interés público, o limitar el número de días libres, según las circunstancias del empleador. un día de privación de libertad por un día de multa, por un día de servicio comunitario o por un día limitado de descanso”.

²⁸ BRAMONT, L.- El Concepto del Delito.- 2008

Se cree que las calificaciones legales de un criminal deben demostrarse solo cuando se siguen los principios de legalidad; Así, la noción más común de que se trata de un delito se presenta en forma de afirmación de que toda acción u omisión es punible por la ley.²⁹

Puede decirse que un delito es una acción u omisión dolosa o imprudente y penada por la ley, podemos inferir su estructura a partir de este concepto, las cuales vienen a ser Tipicidad, Antijurídica y por último la Culpabilidad.

La culpabilidad, se trata de una situación en la que un hombre cuerdo y responsable se percibe a sí mismo como una persona que, aunque pudo haberse comportado de cierta manera, no lo ha hecho, por lo que el juez dictaminara que merece ser sancionado. Esto es el escenario en la que se halla el individuo responsable e imputable. Siendo el nexo causal psicológica y ética entre el individuo y sus acciones.

Hay tres elementos de criminalización que deben abordarse al caracterizar un acto o comportamiento que la ley entiende como un delito, tales como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Al referirse específicamente a la categoría de culpa, ésta debe ser considerada como un principio jurídico a la hora de regular la "responsabilidad penal".³⁰ Reúne las exigencias que solita la ley de acuerdo a la aplicabilidad en el marco de la teoría penal, siguiendo la función de proteger los derechos constitucionales de las personas, con un límite del acto ius puniendi del estado.

Por ello, la culpa es vista como un principio, entendida como emanada de la premisa nullum crimen, Sin embargo, la culpa es una herramienta esencial para que el sistema legal funcione correctamente, y "la culpa no es sólo una presunción inevitable, sino también la base legal de las sanciones penales"³¹

²⁹ JIMENEZ, L.- Tratado de Derecho Penal –Parte General, Lima, 1999, pgn N° 271.

³⁰ Arraque, 2011

³¹ Binding, 2009

entonces, sería muy erróneo no definir la responsabilidad penal sin ninguno de los tres componentes de la teoría penal, y mucho menos el principio de culpa, por ende, Debe verse como un mecanismo para proteger y mantener la tranquilidad de las personas en los procedimientos legales pertinentes.

La culpa puede basarse en tres factores principales, así como: La imputabilidad, debe configurarse en el agente según ciertas reglas psicológicas y jurídicas, por lo que el conocimiento de la ilegalidad de la acción estaría asociado a un concepto conocido como falacia de prohibición, invencible o vencible, y la exigibilidad del ejecutor para cometer actos no delictivos.

1. **La imputabilidad.** Cabe señalar que la base del concepto de responsabilidad penal es la definición de imputabilidad, es decir, la culpabilidad del autor. Dado que la finalidad primordial de una imputación penal es siempre la conducta antijurídica y típica, “debe establecerse previamente la tipificación delictiva y antijurídica para proceder a su atribución”.³²

La premisa principal de imponer una pena es posiblemente ser autor y ser imputado. Al respecto, es necesario establecer la capacidad psicológica del autor cuando comete el delito, pues esta capacidad le permite ciertamente comprender su conducta y la ilicitud de la misma. Esta definición se basa en el hecho de que una persona que puede realizar una acción no siempre está calificada para realizar esa acción. Por esta capacidad mental, debe entenderse que el sujeto puede dirigir sus acciones de acuerdo con lo que entiende, y por tanto decidir si cumple o no con lo que prescribe la ley penal aplicable.

En consecuencia, el cuestionamiento concluyente en este punto es si el perpetrador puede reconocer el patrón de comportamiento reprobable que

³² Mayer, 2007

está adoptando y, con este conocimiento, ser capaz de identificarse. El letrado inicia del supuesto general de que "una persona mayor de edad que aplica injustamente la ley penal no es, por regla general, responsable". Por supuesto, con esto no se prescribe la imputabilidad, pero esto es precisamente lo que falta: la inocencia, la imposibilidad de ser declarado culpable de cualquier acto.

El estudio de la imputabilidad en adultos tiene dos puntos: el primero estudia si el sujeto objeto de proceso está diagnosticado o se encuentra en un estado de problema de personalidad psicopática, y una vez comprobado que el sujeto pertenece efectivamente a uno de estas conjuntos, se evaluara el segundo punto de imputabilidad, en el que la pregunta a responder es si, debido a este estado mental, el sujeto es incapaz de comprender sus acciones o sus resultados y consecuencias, o si es consciente de ellas, si no puede actuar sobre el conocimiento de su comportamiento.

2 **La Comprensión de la antijuridicidad de una conducta.** Incluye entonces en la definición que el sujeto sabe que lo que está haciendo no está legalmente autorizado, sino prohibido según las regulaciones aplicables. Entonces la parte más importante de este elemento lo establece el error de la prohibición, que, como se advertirá posteriormente, puede ser directa o indirectamente, vencible o invencible, y dependiendo de ello, el nivel de conocimiento que el tendrá el agente en el momento de cometer el delito, y por tanto, el correspondiente grado de responsabilidad penal.

3. **Exigibilidad de una nueva conducta,** requiere un acto distinto del realizado por el agente, implica obligatoriamente para todos los individuos, una acción de acuerdo a las normas que los protegen. Por lo que, se evaluara la exigencia objetiva y subjetiva en primera instancia. El requisito objetivo se refiere a la premisa de la igualdad ante la ley, pero se concibe de manera abstracta, pues debe

tener en cuenta también la aplicabilidad subjetiva, teniendo en cuenta las situaciones específicas en las que se desenvuelve cada individuo, es decir, "situaciones de extrema gravedad en las que el sujeto argumenta"³³, porque no es posible exigir un acto distinto del cumplido, si esto implica nuevamente un sacrificio irrazonable del individuo. Asimismo, no se puede decir que en la presente situación el autor pueda decidir actuar de otra manera partiendo del mandato de que en su posición y en las mismas circunstancias otro actuaría de otra manera, esto carece de lógica, de moralidad personal. La advertencia no puede basarse en las habilidades que otras personas puedan tener, pero de las que carece el objeto en cuestión.

El Derecho a la vida, nuestras teorías y jurisprudencia coinciden y es claro que el derecho a la vida es simiente de otros derechos, si el derecho a la vida se extingue, los demás derechos ya no se ejercerán. Por lo que se entiende que el derecho a la vida se encuentra sustentado en normas constitucionales e internacionales, cuya protección se regula a nivel mundial, como es el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José art. N° 4, haciendo mención al párrafo 1), el art. N° 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por último en nuestra CPP en el art. N° 2, inc. 1 cual menciona a la letra "toda persona tiene como derecho fundamental la vida". Entonces, debemos enfatizar que el derecho esencial de todo ser humano es la vida. La vida es un derecho innato en toda persona desde la concepción hasta la muerte, desde el nacimiento o en el vientre materno, por lo que la explicación del reproche se nivela contra quienes quitan la vida de una persona nacida en el útero.³⁴ Nuestro derecho penal se ajusta al modelo de la democracia y el estado de derecho y prioriza la protección de los bienes legítimos, primero la vida y luego la salud física y mental de las personas. No hay discusión con relación a que la vida humana y la integridad psicofisiológica recaen en los pocos bienes jurídicos que su subsistencia,

³³ Muñoz, 1996

³⁴ VILLAVICENCIO, F. Derecho Penal, 2015. pags.107 108

contenido y amparo punitivo existen en una unidad de criterios. Por lo tanto, no hay argumento en la doctrina sobre este tema, porque lo esencial que se debe tener en cuenta desde el principio es la vida, ya que “El pilar central del sistema legal y de valores son las personas; así que es una prioridad”.³⁵

El Delito de homicidio calificado, este delito es quizás el más grave de nuestra legislación peruana, y cuando se constata en la práctica, todavía no comprendemos hasta dónde se puede llegar con el asesinato.³⁶

El homicidio calificado es estructurado y señalado en el art. 108° CP “El que mate a otra persona en alguna de las siguientes circunstancias, serán sancionados con una pena mínima de quince años de prisión: Por ferocidad, codicia, lucro o placer, Para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, fuego y explosión u otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.³⁷

Cuando el sujeto da muerte activamente a la víctima mientras realiza su acción en el caso definido en el art 108 CP, el hecho delictivo se denomina homicidio calificativo. Sin embargo, se entiende que la combinación de dos o más de las características descritas no es necesaria para consumar este delito, sino únicamente para comprobar que una de ellas está presente en el delito. Tomando en cuenta que las situaciones específicas que caracterizan el homicidio calificado se refieren a medios peligrosos que revelan mal o peligro específico en la personalidad del sujeto activo, puede definirse como el acto de homicidio cometido por el agente contra la víctima por medios peligrosos o peligrosos debido a su influencia perversa, maligna o peligrosa.

El bien jurídico a proteger es la vida humana entendida como una entidad biopsicosocial indivisible. El art. 2° de la CPP determina su protección. La vida

³⁵ Ramiro Salinas Siccha, 2015. página 3

³⁶ SALINAS, R. *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Justicia S.A.C., Editora Grijley. 2013, p. 52

³⁷ CODIGO PENAL, Juristas Editores E.I.R.L., Edición 2022, Lima., p.135

está absolutamente protegida, independientemente del respeto de la sociedad por ella y de la voluntad de su dueño, porque es un bien insustituible.³⁸

En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se debe tener en cuenta que siempre se va a proteger la vida como bien jurídico; no solo porque se reconoce como un derecho fundamental consagrado en nuestra constitución política peruana, sino también porque la vida humana es considerada un concepto muy amplio, que incluye no solo la vida misma sino que se extiende a los proyectos de vida con un sujeto pasivo del delito; a su entorno familiar y afectivo.

Para evitar malentendidos, se afirma que los bienes jurídicos y el objeto material a que se refiere la actuación del agente son distintos. Por lo que en ese sentido en el delito el homicidio calificado (art. 108), el bien jurídico es la vida humana, y la persona humana a la que se tutela la agresión y causa el resultado mortal es el objeto material del ilícito.

En uno de los presupuestos del Delito de Homicidio Calificado, señala “asesinar para facilitar otro delito”, la mismas que estaría relacionada con el medio - fin, y en el delito de homicidio sería delito – medio, cometidos por el agente con el fin de posibilitar la comisión de un delito – fin. Esto siempre es intencional, lo cual es muy común en el delito patrimonial.

Facilitar otro delito, Supone la remoción de cualquier obstáculo que, de manera práctica, impida, de alguna manera, que el agente realice una determinada conducta punible.³⁹

Citando un caso práctico del supuesto mencionado, “Gian mató a Pedro para que pudiera robar todas las pertenencias de la víctima”.

³⁸ ALARCON FLORES, 2014

³⁹ Peña Cabrera Freyre, Alonso - *Op. cit.*, p. 63

Otro de los presupuestos del art. 108 C.P (Homicidio Calificado), señala “asesinar para ocultar otro delito” delitos cometidos antes o que se están cometiendo.

El delito para ocultar, el delito preliminarmente quebrantado o el que está desarrollándose.

Ejemplo: un sujeto es avizorado en delito flagrante de robo y por no ser capturado, ejecuta un disparo al perseguidor o a cualquiera que intente evitar que escape.

De lo antes mencionado, trata del encubrimiento de otro delito, se afirma que habiendo cometido un delito al cual denomina antecedente, se comete otro delito de homicidio considerado como consecuente; mencionando un caso práctico: es la muerte de un empleado de tienda, cuando el autor fue descubierto que se apropió indebidamente de varios de bienes que es el delito original (robo) acababa de aparecer, por lo tanto al no querer ser detectado, toma la decisión criminal de matar al empleado.⁴⁰

El Homicidio desde el derecho comparado:

Conforme al Código Penal Alemán, en el Artículo N° 211 menciona: al delito de asesinato se le encausara la sanción limitativa de la libertad de por vida; siendo las características de asesino, el que: por placer mata por satisfacer su goce sexual, por avaricia o por impulsos fundamentales, con malicia o crueldad, o con medios que constituyan un peligro público, o para facilitar otra acción o encubrirla, da muerte a una persona.⁴¹

Las sanciones penales son muy estrictas en el sistema alemán, sancionado este delito con la cadena perpetua. Mientras tanto, corresponderá

⁴⁰ Peña Cabrera Freyre. Alonso. *Op.cit.* p. 64.

⁴¹ Código Penal Alemán del 15 de mayo de 1871, con la última reforma del 31 de enero de 1998

a los magistrados determinar cuál de las acciones homicidas dolosas tomara en cuenta en las características mencionadas.

Es importante mencionar lo que implica el homicidio calificado, es que se pretende como criterio de homicidio, conducta vicariamente maliciosa, o actos que faciliten otra verdad o para ocultarla, matar a una persona. Lo antes tipificado presenta una ventaja sobre el potencial punitivo de los personajes que cometen asesinato porque la intención indirecta se convierte en un acto más despectivo en tanto manifiesta desprecio desmedido por la vida de una persona. Por tanto, correspondería ser adoptado por nuestra legislación sobre la base de razones dogmáticas, permitiendo incluir en las sanciones penales de homicidio calificado, multitud de hechos dolosos que tendrían penas más severas.

La legislación penal alemán es símbolo del desarrollo de nuevas tendencias delictivas en el último siglo, por lo que merece un lugar destacado, ya que incorpora los últimos avances en la materia.

De acuerdo al Código de España, “El homicidio y sus formas” está plasmado en el Libro II, “Artículo. N° 139.- Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: Con alevosía, Por precio, recompensa o promesa, Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido y Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.”⁴²

El asesinato en la legislación española plasmar lo para la legislación peruana es el homicidio calificado. La violación del bien jurídico vida es el delito más grave. Cualquiera puede ser objeto activo y pasivo de asesinato, es decir, uno comete el asesinato de otro en las circunstancias mencionadas en el art. 139. Los elementos del delito, en mención a la alevosía

⁴² Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

esta detallado en el art. 139, la legislación española da una definición de alevosía artículo 22, inc. 1: “cuando el autor comete cualquier delito contra una persona utilizando medios, métodos o formas de ejecución que tienden a ser directos o especiales para asegurar que la defensa de la persona ofendida pueda proceder hasta sí mismos sin riesgo”.

En la Legislación penal de Colombia, en el art. 104 concerniente al homicidio en circunstancias de agravación, indica en el numeral 2, que: “Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.”, La sanción penal será de 400 a 600 meses de reclusión.⁴³

Por otro lado, este marco legal no establecía la premeditación, que es una tendencia en varios ordenamientos jurídicos internacionales, ya que todo delito se considera premeditado de alguna manera, por lo que se predijo el delito de asesinato cometido en uno de estos casos.

La legislación Penal Argentina, tipifica el delito como Delitos contra la Vida. El código penal argentino en el num 7 del art, 80, describe: Preparar, ayudar, consumir u ocultar otro delito o asegurar su resultado o buscar la impunidad para uno mismo o para otros, o la imposibilidad de lograr el propósito previsto de otro intento de delito. “Sera sancionado con encierro perpetua”.⁴⁴

Legislación Penal Boliviana, en su art. 252 indica CP, en el numeral 6 menciona: Para facilitar, complementar u ocultar otro delito, o para asegurar su resultado “se le dará la pena de penitenciaría por 30 años, sin poder solicitar el indulto”.⁴⁵

Código Penal Costarricense considera en el artículo 112, en numeral 8: “Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus

⁴³ Código Penal de Colombia – Actualizado 2022 - Conceptos

⁴⁴ CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA - Jus.gob.ar.

⁴⁵ Código CP - Bolivia - InfoLeyes - Legislación online.

resultados o procurar, para sí o para otro, la impunidad o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito” será condenado con prisión de 20 a 35 años.⁴⁶

Delito de Robo agravado, vendría a ser cesión directa del derecho al patrimonio, incluyendo la apropiación de bienes ajenos, con el fin de aprovecharse de esos bienes, realizada por la fuerza y la amenaza, que es el método que utiliza activamente el sujeto para llevar a cabo un ilícito.⁴⁷

El robo en circunstancias graves es un acto en el cual el delincuente por la fuerza o amenaza de apropiarse de todo o parte de la propiedad privada de otra persona, priva al propietario de los derechos legales de dominio sobre la propiedad para ejercer su derecho de gravamen o posesión con el supuesto de que el propósito es real. Constituyen circunstancias agravantes la posibilidad de cometer actos de destrucción, cuyas circunstancias están apropiadamente descritas en el art. 189° del CP., además de la enajenación de bienes de una heterogeneidad, tales como la integridad corporal, libertad, la vida y los bienes, haciendo es un crimen claramente complejo.⁴⁸

El delito de robo necesita verificar la suficiencia del conjunto de elementos subjetivos del hurto simple, luego se debe verificar la suficiencia de la agravación específica, de lo contrario, no se podría tomar en cuenta el delito más gravoso (robo agravado). Por la causa razonable del funcionario judicial al denunciar o procesar por un hurto más grave, en el fundamento jurídico de la denuncia deberá inscribirse primero por el artículo 188, y luego inscribir el conexo art. 189 C. P.⁴⁹

Robo agravado con subsecuente muerte, para configurar el robo agravado, debe constituirse circunstancias agravantes, si “después de realizar el hecho la víctima muere” Se establece cuando un sujeto, valiéndose de la violencia

⁴⁶ Código Penal de Costa Rica - Congreso

⁴⁷ Alegría, 2016, p.23

⁴⁸ Dino Carlos CARO CORIA (2016), pag. 419

⁴⁹ Ramiro Salinas Siccha (2008), pag. 942

para obtener bienes muebles, provoca o produce la muerte del afectado. “Un sujeto pretendía apoderarse de los bienes mediante violencia física contra la víctima, sin embargo, por los mismos efectos de la violencia, provocó la muerte de la víctima”, resultado que no intentó provocar pero que puede prever y evitar. Por lo que se constituiría el típico supuesto de homicidio preterintencional atribuyendo al autor de hecho solo el título de culpa.⁵⁰

Así, el comportamiento detallado muestra que el perpetrador, en su esquema delictivo, no planeó a sabiendas la muerte de la víctima cuando debería haber previsto la posibilidad, porque el asesinato de la persona puede ocurrir desde el momento en que la violencia aplicada a la víctima no es suficiente para apropiarse de ella. Es claro que en el momento en que comete un robo con agravantes, el grado de violencia e incluso el grado de peligrosidad es valorado por el sujeto activo.⁵¹

El Robo agravado subsecuente de lesiones graves, Se ha comprobado que el sujeto ha causado lesión grave, daño física o psíquicamente a la agraviado como derivación de su actuación (omisión o acción ilícita).

Entonces el daño a la integridad del cuerpo significa cualquier cambio patológico en la estructura o anatomía del cuerpo humano. Dicho de otra manera, lesión corporal es cualquier cambio en el cuerpo de la persona afectada que sea parcial o totalmente permanente. La vejación puede ser interno o externo y no importa si hay efusión de sangre o no. Entonces, el daño debe ser anormal, es decir, el cese de la eficacia vital del cuerpo humano. Por lo tanto, cambiar una parte del cuerpo que tiene poco o ningún efecto sobre la vitalidad no es una lesión, como cortarse las uñas, el cabello o la barba.⁵²

⁵⁰ Acuerdo Plenario N° 03-2009-CJ/-Fundamento 7°, 116.

⁵¹ BRAVO LLAQUE, César William - En *Gaceta Jurídica*, Lima. 2013, pgs. 125-128.

⁵² Ramiro Salinas Siccha (2008), pag. 169-170

Aunque los efectos sobre la salud se manifiestan como cambios en la función corporal. Interrumpe el desarrollo funcional fisiológico y psicológico normal del cuerpo humano. Es así que cualquier ataque o trastorno del cuerpo que afecte su desarrollo o el equilibrio de sus funciones constituye un ataque a la salud y se considera un delito.⁵³

El bien jurídico, es considerado de varias maneras como “núcleo del tipo, objeto jurídico, objeto de protección, bien garantizado, interés, jurídicamente tutelado, bien protegido, etc. Como no hay objeto de tutela o la conducta es inapropiada, no es admisible la violación de bienes jurídicos, este delito no es detectable y su forma es la más diversa, teniendo en cuenta la exigencia de proteger los derechos de toda persona, como pueden también: psicológicos, físicos, jurídicos, reales, etc.⁵⁴

Puede decirse que la propiedad jurídica se define como "todo lo que es valioso para la vida humana y su normal desarrollo en una sociedad protegida por la ley".

Interpretamos entonces que, debido a su importancia social, los bienes jurídicos son esenciales para los individuos y están protegidos por la ley. El Código Penal prohíbe u ordena una serie de acciones, prácticas u omisiones que lesiones o coloquen en peligro un bien público valioso (la vida, la libertad, el honor) al amparo de la Ley. La sanción amenace a los presuntos agresores mediante el uso de bienes jurídicos en el tipo. Así, estar protegido por el derecho penal significa que las normas jurídicas prohíben a los delincuentes que actúan amenazar con castigar, tomar medidas apropiadas que son particularmente peligrosas para los intereses vitales de la comunidad y el delincuente no realiza los actos autorizados cuando se ignora la autoridad real para cometer el acto.

⁵³ Ramiro Salinas Siccha (2004), BUOMPADRE. Pág. 170

⁵⁴ LETRAS JURIDICAS NUM. 6, PRIMAVERA DEL 2008, ISSN 1870-2155.

Los intentos de capturar la decisión entre la moral y la ley comparando el beneficio legal del valor moral, y aunque a veces pueden suponerse en algunos aspectos, no deben confundirse de ninguna manera. La idea de tales derechos deriva naturalmente de un orden jurídico democrático y social y, teniendo en cuenta las desigualdades sociales, exige una definición coherente del alcance del derecho penal en términos de protección del interés común.

El derecho penal tiene sentido en las democracias porque es un sistema que garantiza la protección de la sociedad protegiendo sus bienes jurídicos como interés vital del sistema social y por tanto protegido por la ley.

El bien jurídico “Vida, Cuerpo y la Salud”, refrendado en el art. 2 inc. 1 de la CPP, en las infracciones que quebranten la vida, el interés legítimo a proteger es la vida humana. Dada la vulnerabilidad de las personas, el derecho penal protege en gran medida estos bienes jurídicos.⁵⁵

El Ampara de la vida humana, sus demarcaciones siempre generan controversia:

- El espermatozoide fertiliza el ovulo.
- Implantación de un óvulo fecundado en el útero.

Según la dogmática penal del Perú, el segundo criterio considerado (por la implantación de un óvulo fecundado en el útero) se considera importante no solo por la certeza que implica este concepto, sino también porque permite una distinción más clara entre las píldoras anticonceptivas y las píldoras abortivas.⁵⁶

Es cierto que Estado o una sociedad no son titulares del derecho a la vida, sino la persona, pero no se ha decidido completamente si este titular del

⁵⁵ Hurtado Pozo (1993,p.2)

⁵⁶ Peña Cabrera (1994, p. 72)

derecho tiene o no ese derecho. Una importante área del sistema sustenta que la vida humana es un bien jurídico innegociable e inalienable, para la defensa contra el crimen basado en el interés público, la voluntad personal de su título es nula y sin efecto, por lo que la persona que da muerte a la persona que está expuesta con su aprobación es culpable de asesinato, así como que mata a otro en una lucha.⁵⁷

El bien Jurídico “patrimonial”. Los bienes jurídicos tutelados en este grupo de delitos son los bienes, ligados a los derechos y deberes relativos para cualquier tipo de bienes que tengan un valor económico y puedan expresarse en dinero.⁵⁸

El delito de robo, violenta los bienes patrimoniales que van en contra de los derechos reales e innatos a la posesión, añadiéndose al robo de bienes, realizándose con violencia y graves amenazas a las personas “Este tipo de delito es complejo, en el que es probable que se produzcan daños a la propiedad, estando relacionados también con la vida humana, la salud, la libertad y la seguridad, a niveles de actuación típicos del robo causa daños visibles de la vida, cuerpo y salud; Estas conclusiones no serán diluidas por lo mencionado en el art. 189 CP, lo que lleva a un concurso ideal de delitos, con resultado de muerte o lesiones graves”⁵⁹

El bien patrimonial es el bien jurídico preponderante, afectado concisamente su libre desarrollo personal del agraviado o descendientes utilitarios. Siendo un peligro indirecto; y por último, la integridad física, los bienes legítimos se protegen indirecta o débilmente.⁶⁰

⁵⁷ Gálvez y Rojas, 2017 (p.374-375)

⁵⁸ Queralt, 1996, (p.308)

⁵⁹ Peña,2010, pgn N°.226

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo es alusiva a la investigación cualitativa, la cual se considera información que puede ser recibida, analizada e interpretada por los profesionales que actualmente se desempeñan en el sistema de justicia viniendo a ser el PJ, MP, PNP y abogados, quienes son peritos en la materia, concedores del análisis jurídico, de la jurisprudencia, doctrina y legislación nacional, relacionado con la desproporción que existe en las sanciones penales de los delitos identificados en la presente investigación.

La teoría subyacente asociada a esta investigación cualitativa incluye interpretaciones site - specific e interpretaciones que aportan información al estudio del fenómeno a estudiar para Hernández (2014), incluyen precisamente la investigación sobre una situación que brinda certeza en las entrevistas.

(Hernández y Fernández, 1991. p.939) El diseño del estudio es no experimental debido a que la investigación se enfoca solo en observar fenómenos que ocurren en su entorno natural sin controlar las variables.

(Pavó, 2009.p.148) Se ha incorporado la naturaleza en el diseño del caso de estudio, se enfoca en comprender ciertos temas de su universo para identificar problemas comunes.

Esta es una investigación fundamentalmente básica, ya que implicará analizar la doctrina, el derecho y la jurisprudencia nacional para identificar violaciones al principio de proporcionalidad.

3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	Supuestos Jurídicos	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS
<p><u>PROBLEMA GENERAL:</u> ¿Cómo influye la desproporcionalidad de las penas entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u> Primer problema específico ¿De qué manera el test de ponderación incide en los bienes jurídicos protegidos, de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?</p> <p><u>SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO:</u> ¿De qué manera el test de necesidad repercute en la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - <u>Primer objetivo específico:</u> Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p> <p>- <u>Segundo objetivo específico:</u> establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: Influye negativamente la desproporcionalidad de las penas entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO: <u>Primero supuesto específico:</u> EL test de ponderación incide de manera negativa en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p> <p><u>Segundo supuesto específico:</u> El test de necesidad repercute significativamente en la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p>	Principio de proporcionalidad de las penas.	<p>Test Ponderación</p> <p>Test de necesidad</p>	<p>Se recopila de expertos que trabajan actualmente en PJ, MP, PNP y abogados, todos especialistas y con conocimientos de interpretación jurídica y análisis de jurisprudencia, doctrina y derecho nacional, concernientes a la desproporcionalidad.</p>	<p>Observación</p> <p>Cuestionario</p>
			Delito de Homicidio Calificado	bien jurídico protegido	<p>ENFOQUE Cualitativo</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básico</p>
Delito de Robo agravado	Culpabilidad					

TABLA 1. Matriz de categorización.
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se realizó en la provincia de Junín-Huancayo, que es considerada la sexta ciudad más poblada a nivel Nacional, el mismo que cuenta con 545 615 de población, según el INEI.

Los operadores jurisdiccionales del de la Ciudad de Huancayo, llámese jueces, fiscales, y abogados penalistas y juristas en derecho penal, exteriorizarán sus estudios y conocimientos.

Esta trascendencia en la investigación se complementa con artículos científicos, disertaciones de investigación, documentos y estudios de casos que contribuyen al estudio del problema.

3.4. Participantes

Se requirió la participación de los operadores de justicia concedores del tema penal, para elaboración del proyecto tesis.

PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Muestra 1.	Dr. Ever BELLO MERLO, Juez del 2° J.I.P. de Junín
Muestra 2.	Mgtr. Freddy Richard COLLAS ORE, Fiscal adjunto de La FPPC de Huancayo - Junín.
Muestra 3.	Mgtr. Cesar Justo RAMOS CHAHUAYLLO, abogado litigante y Jefe de la División de Investigación Criminal – DIVINCRI - JUNIN.
Muestra 4.	Mgtr. Flor MORALES BRUNO, Fiscal Adjunto de la de La 5FPPC de Huancayo - Junín.
Muestra 5.	Mgtr. José Antonio BASTIDAS CAJAHUARINGA, Fiscal Adjunto de la de La FPPC de Jauja– Junín.
Muestra 6	Mgtr. Iderson Rogger PITUY ATAUCUSI, Fiscal Adjunto de la 1FPPC de Huancayo - Junín.
Muestra 7.	Mgtr. Orlando HUAYTA DORDOVA, Fiscal Provincial de la 5FPPC de Huancayo - Junín.
Muestra 8	Mgtr. Rocio Maritza ORE ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial de la 2FPPC de Huancayo - Junín.

Muestra 9.	Abg. Janina Elvira MONTOYA CUETO, Fiscal Provincial de la 6FPPC de Huancayo - Junín.
Muestra 10	Abg. Cesar QUICAHÑO ALTAMIRANO, Perteneciente al CAJ - Junín.
Muestra 11.	Abg. Alejandro PUMA BELLIDO, Perteneciente al CAJ - Junín.
Muestra 12.	Abg. Demetrio GARAY DE LA ROSA, Perteneciente al CAJ - Junín.
Muestra 13.	Abg. Raúl PALOMINO SALAZAR, Perteneciente al CAJ -Junín.
Muestra 14.	Abg. Nilo Max ESPINOZA ZANABRIA, Perteneciente al CAJ -Junín.

TABLA 2. Categorización de participantes.
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el estudio de investigación se manejarán métodos de observación y herramientas de cuestionario, porque es posible no solo presenciar el fenómeno existente que es objeto de esta investigación, sino también observar el razonamiento detrás de las teorías, doctrinas y leyes para medir sus categorías. La segunda técnica nos permitirá aclarar, a través de los entrevistados que son expertos en la materia, despejar algunas dudas en cuanto al tema de estudio.

Instrumento de recolección de datos.

Las herramientas utilizadas en el estudio fueron: Guía de cuestionario en la que el investigador formuló 08 preguntas abiertas, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías consideradas durante el desarrollo de estas entrevistas permitiendo conocer y profundizar la investigación analítica, por otra parte, se utilizaron fuentes documentales para comparar los resultados de los participantes y las teorías propuestas en la investigación.

3.6. Procedimientos

3.6.1. Recolección de datos

Durante el proceso, los participantes (Poder Judicial, Ministerio Público, abogados independientes) fueron precoordinados para establecer la hora, fecha y lugar de recolección de información; y así extirpar investigación útil y válida en este estudio que sea claramente relevante para los objetivos del estudio.

3.6.2. Análisis de datos

Esto se hace a través de los factores mencionados en el numeral 3.2; viniendo a ser: principio de proporcionalidad de las sanciones penales, así como los delitos tipificados en el Art. 108 y 189 del CP (Homicidio calificado y Robo agravado), detallando las subcategorías, conceptos y otros datos importantes.

3.6.3. Focalización

Es desarrollada especialmente dentro del límite de la Provincia de Huancayo, en razón de que los colaboradores pueblan en esta ciudad; también se investigó la desproporción que existiría en las sanciones penales establecidos en el Código penal, tipificadas art. 108 (Homicidio Calificado) y art. 189 (Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves).

3.7. Rigor científico

3.7.1. Credibilidad

Se captó mediante los conocimientos y experiencias del entrevistado, vinculándose el fenómeno observado y el estudio de campo por lo que deben estar relacionados. En este sentido, se observa credibilidad cuando se verifica como cierto lo que se

investiga, también verificamos el criterio de transferibilidad en cuanto a la aplicación de resultados de similares características, además, se cumple el criterio de confirmabilidad, sustenta el resultado de la investigación y verificación de la verdad por parte de los participantes contribuyendo con el investigador en la proyección y restricciones para auxiliar al fenómeno de la investigación.

3.7.2. Confirmabilidad

(Arias y Betancurth, 2015, p. 4) La investigación cualitativa esclarece una serie de cuestiones complejas que es necesario promover en el ámbito universitario, tomando como centro el aprendizaje de los estudiantes, convirtiéndolo en el centro de las diligencias de ilustración y aprendizaje, para determinar en qué medida se a desproporcionado las sanciones penales entre el delito señalado en lo art. 108 y 189 del CP (Homicidio Calificado - Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves); la capacidad de confirmar se basa en la recopilación de información (instrucciones de entrevista, cuestionarios y análisis de documentos).

3.7.3. Transferibilidad

(Moscoso y Diaz, 2018, p. 5) La transferibilidad en el proceso de investigación científica se da cuando los resultados de la investigación se orientan a una mejor comprensión; al mismo tiempo establecer una dirección adecuada para futuras investigaciones sobre este tema; por lo que, los resultados obtenidos durante el proceso de recolección de datos, recogidos después de la declaración del problema, debe relacionarse a la desproporcionalidad que existe entre las sanciones penales del delito de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte, y así establecer si la sanción penal entre los delitos

mencionados resulta desproporcional, estableciendo la razón jurídica en ambos delitos.

3.8. Método de análisis de datos

3.8.1. Análisis - síntesis

Realizado el análisis de la desproporcionalidad de las sanciones penales tipificados en el art. 108 (homicidio calificado) con relación al art. 189 (Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves), tomando en cuenta que de lo señalado en los art. 108 (homicidio calificado) inc. 2 “facilitar u ocultar otro delito”, y el art. 189 (robo agravado con muerte subsecuente - última parte del C.P), preguntándonos entonces, que delito merece la pena máxima de cadena perpetua?; observando un monto desproporcionado de las sanciones penales aplicadas a los delitos mencionados, teniendo en cuenta que al momento de la publicación de estas normas, el legislador no tuvo en cuenta el interés legítimo protegido (bien jurídico) correspondiente al derecho de la vida y el patrimonio.

3.8.2. Análisis de contenido

Se realizó a partir de la información obtenida durante el proceso de recaudación de información (instrucciones de cuestionarios y análisis de documentos), de acuerdo con el planteamiento del problema, asociado a la identificación del problema determinado que es la desproporcionalidad de las sanciones penales entre lo señalado en los art.108 y 189 C.P; y los objetivos de sometidos a investigación.

3.9. Aspectos éticos

(Loue y Molina - 2015, p. 2). Están de acuerdo en que la investigación cualitativa debe ser de interés público, cuidar de no transgredir los datos obtenidos, protección de segmentos vulnerables de la población y reducción de riesgos involucrados en el proceso de investigación; en términos de justicia, debería distribuirse a toda la población, no solo a un determinado grupo.

Por lo que cabe mencionar que esta investigación no tiene fines de lucro, se pretende brindar conocimiento y alternativas efectivas para evitar que los legisladores y todas las fuerzas del orden vulneren el principio de proporción, al merituar si el bien jurídico para el delito de homicidio calificado es menos significativo comparado con el bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio, estando de un Estado Constitucional de derecho.

La presente investigación de tesis está ajustado al diseño solicitado por los centros superiores de estudio, siendo en este caso el centro de estudio de la UCV; Asimismo, se respetan los lineamientos y recomendaciones del asesor de investigación científica, así como los pasos del método de investigación científica (modelo cualitativo); y por último se mencionaron los literatos comprendidos en la presente investigación, se hizo uso del sistema APA, con la que se impidió el plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se exhiben las respuestas logrados durante el interrogatorio dirigido a diversos expertos en el campo del derecho, conformados por: un juez, siete fiscales y seis abogados.

El propósito de la primera pregunta de esta encuesta era conocer el grado académico que ostentan los encuestados, visualizándose en esta tabla que el 50 % de encuestados son colegiados en Derecho, mientras que el 42.8% es magister en Derecho y el 7.1 % ostenta el grado de doctor en Derecho (Tabla 3).

Encuesta 1: grado académico		
Grado	Cantidad	Proporción
Doctor	1	7.1%
Magister	6	42.8%
Colegiado	7	50%
Total	14	100%

TABLA 3. Agrado académico en la actualidad.
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS.

La segunda pregunta tiene el propósito de saber cuántos años de experiencia laboral tienen los encuestados, en esta tabla se muestra que el 57,1% tiene de 10 a más años como experiencia laboral, el 35,7% tiene de 5 a 10 años de experiencia y el 7,1% de los encuestados tiene entre 1 y 5 años de experiencia laboral (Tabla 4).

Encuesta 2: experiencia ejerciendo la abogacía.		
Tiempo de experiencia	Cantidad	Proporción
Entre 1 y 5 años	1	7.1%
Entre 5 y 10 años	5	35.7%
Entre 10 a más años	8	57.1%
Total	14	100%

TABLA 4. Años de experiencia laboral.
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS.

A partir de la descripción de esta tabla, dónde averiguar el nivel de conocimiento de cada encuestado sobre los delitos señalados en el art. 108 y 189 del C.P. (Homicidio Calificado y Robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves) se puede estimar que el 100% de los encuestados tienen conocimiento basto de los delitos descritos (Tabla 5).

Encuesta 3: ¿En qué grado conoce los delitos señalados en los, Art. 108 y 189?		
	Cantidad	Proporción
Suficiente	14	100%
Medio	0	0%
Insuficiente	0	0%
Total	14	100%

TABLA 5. Grado en que conoce el delito de Homicidio Calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS.

En esta tabla, se aprecia que el 50% considera que solo a veces son correctamente aplicados los criterios para determinar las penas dentro de los delitos señalados en el art. 108 y 189 del C.P., mientras que el 35.7% considera que no, y que solo el 14.2% que si se consideran los criterios (Tabla 6).

Encuesta 4: ¿Son correctamente aplicados los criterios para determinar la pena dentro de los delitos señalados en los artículos 108 y 189?		
	Cantidad	Proporción
Si	2	14.2%
No	5	35.7%
A veces	7	50%
total	14	100%

TABLA 6. Criterios para la aplicación de la pena de los delitos de Homicidio Calificado y Robo agravado.

AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS

El 64.2% de los encuestados, opinan que influye poco el principio de

proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de Homicidio Calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves, porque la consideran inadecuada, y solo el 35.7% considera que si influye el principio de proporcionalidad. (Tabla 7).

Encuesta 5: ¿En qué grado influye el principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos señalados en el art. 108 y 189?		
	Cantidad	Proporción
Mucho	5	35.7%
Poco	9	64.2%
Nada	0	0%
Total	14	100%

TABLA 7. Principio de proporcionalidad para determinar la pena de los delitos de Homicidio calificado y Robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS.

Sobre la interrogante: ¿Qué bien jurídico debería resultar preponderante respecto al interés dañado en los delitos señalados en el art. 108 y 189 C.P. (homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves)? El 100% de los entrevistados opinó que el bien jurídico preponderante debería ser la vida (Tabla 8).

Encuesta 6: ¿Qué bien jurídico debería resultar preponderante respecto al interés dañado en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?		
	Cantidad	Proporción
Vida	14	100%
Patrimonio	0	0%
Salud	0	0%
Total	14	100%

TABLA 8. Bien Jurídico preponderante entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS

Del total de encuestados, el 100% considera que según el código penal de 1991 no existe proporcionalidad de la pena entre el delito de homicidio calificado y robo agravado (Tabla 9).

Encuesta 7: ¿Según el código penal (1991) existe proporcionalidad de la pena en el delito de Homicidio Calificado (art 108) con Robo agravado (art 189)?		
	Cantidad	Proporción
Si	1	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	14	100%

TABLA 9. Proporcionalidad entre los delitos señalados en los art 108 y 189 del Código Penal (1991).
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS

De los encuestados, el 71.4% considera que solo a veces los jueces consideran la condición de culpabilidad al momento de imponer una sanción para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves, y el 28.5% considera que si (Tabla 10).

Encuesta 8: ¿Los jueces tienen en cuenta la condición de culpabilidad al momento de imponer sanción para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?		
	Cantidad	Proporción
Si	4	28.5%
A veces	10	71.4%
Casi nunca	0	0%
No	0	0%
Total	14	100%

TABLA 10. Se tiene en cuenta la Culpabilidad al momento de imponer una sanción penal en el delito de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS.

Después de describir los resultados, es hora de procesar la información obtenida de la revisión documentaria, corresponde que existe desproporcionalidad respecto a las sanciones penales en los delitos tipificados en el art. 108 y el art. 189:

- No se da el valor que corresponde al bien jurídico vida, en relación al bien jurídico patrimonio.

La presente investigación destapó su notoriedad científica, lo que la justifica en la práctica planteando cuestionamientos sobre la inconsistencia de las sanciones penales aplicadas a los delitos señalados en el art. 108 del código penal (Homicidio Calificado) con relación a lo señalado en el último párrafo del art. 189 (Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves), en virtud que el bien jurídico protegido “vida” es de un rango valorativo de mayor escala con relación al bien jurídico “patrimonio - bien patrimonial”, por lo tanto, debe haber proporcionalidad en las sanciones cuando se vulneran estos bienes.

En la actualidad, existe una sobreprotección para bien jurídico “patrimonio”, además, el gráfico actual adelanta al robo agravado, lo que sugiere que existe un marco legal para combatir el delito en mención, las penas establecidas permiten castigar estos actos con penas limitativas de derecho; sin embargo, en el proyecto de investigación actual y cuando fue expuesto se evaluó que la falta de coherencia a nivel institucional se evaluó como falta de coherencia; implica una participación más directa de los organismos judiciales, como son: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, para hacer frente a estos delitos, reclamar al Poder Legislativo tome en cuenta los bienes jurídicos protegidos de mayor rango valorativa y así pueda establecer una pena recíproca con el bien jurídico dañado; De igual forma, el poder ejecutivo participe en su respectivo ámbito de competencias, destinando recursos económicos al mejoramiento de las instituciones involucradas, y por lo tanto los ciudadanos no se ven perjudicados por estas contradicciones actualmente

vigentes y deben ser corregidas y deben acomodarse a los parámetros señalados en un estado de derecho constitucional.

- **(ART. 108 – CP) Homicidio Calificado.**

La posición que determina el ordenamiento jurídico, presume instalar en un primer rango valorativo, a los actos ilícitos que amenacen la vida humana, entendiéndose como vitalidad primordial del ser humano, escenario esencial para establecerse como portador de bienes jurídicos, también protegido por la ley penal. La política criminal requiere proteger todos sus aspectos, incluida la vida misma, siendo: vida humana independiente y vida humana dependiente, conforme al reconocimiento ius constitucional.

En 1998, el Decreto Legislativo N° 896, fue reformado, donde los legisladores aumentaron la sanción punitiva para el delito de Homicidio Calificado, estableciendo una sanción penal no menor de veinticinco (25) años y ya no de quince (15) años; ya en modificaciones posteriores a para este mismo delito, los legisladores han reducido la pena, sin tomar en cuenta los cambios y modificaciones sociales que ha sufrido nuestro país, así como la realidad sociocultural actual, en el que un individuo es capaz de dar muerte a personas sencillamente porque le da la gana o porque se despierta de mal humor y empieza a dar muerte a las personas que se cruza en su camino.

Por otro lado, es de menester mencionar que el legislador con las continuas reformas que hace al delito de homicidio calificado (Art. 108 C.P), parece que se han reducido las penas, sin tener en cuenta las condiciones que ellos mismos definen, siendo estos: por lucro o por placer, matar con crueldad, ferocidad, y lo más importante señalado en el numeral 2 del mismo artículo (108) “facilitar u ocultar otro delito”; Cuando el legislador quiso que los administradores de justicia ejecutaran una pena

de prisión de 15 o 25 años de reclusión, sin tener en cuenta el principio de culpabilidad.

Ejemplo claro esta los siguientes expedientes:

**JUZGADO COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
PENAL - EXP.: 02195-2015-1-0601-JR-PE-01. - CAJARMARCA,
12 de octubre 2016.** “El agravio, en horas de mañana del 28 de diciembre del año 2015, cuando se encontraba por en el camino de herradura - Barrio de Pueblo Nuevo - Centro Poblado de Yagén - provincia de Celendín - Cajamarca, Hubo un altercado entre el acusado y la víctima, en el momento en que el acusado disparó 8 tiros a la víctima con su arma y huyó de la escena, no sin dejar el arma de fuego utilizada cerca de la mano derecha de la víctima, quien posteriormente perdió la vida en un Centro del lugar.”

Como se puede apreciar en EXP.: 02195-2015, se observó que en primera instancia el imputado fue condenado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 106 Código Penal (Homicidio simple), donde se advierte que el operador de justicia no ha considerado los características del delito, porque desde un primer momento se debió sentenciar por el delito de homicidio calificado, así mismo no se expresó la Proporcionalidad que debió existir entre la medida restrictiva aplicable y la sanción penal; los jueces en primera instancia no evaluaron las agravantes del hecho punible que fueron advertidos en el juicio oral, así mismo no consideraron que el fallecido no se podía defender, por lo tanto no se ha establecido una pena correcta para el hecho cometido; teniendo en cuenta que para el homicidio calificado (art. 108), el interés legítimo a proteger es la vida, creemos que se debe aplicar la pena más severa, que sería la sanción penal más gravosa como es la cadena perpetua, ya que nadie puede devolverle la vida a la víctima de este delito execrable.

- **(ART. 189 – CP) Robo agravado.**

La sanción penal tipificada es de cadena perpetua cuando el agente actúe como miembro de una organización criminal, o si como consecuencia de este acto la víctima fallece o lesiona gravemente su integridad física o psicológica.⁶¹

El delito señalado en el art. 189 (robo agravado), específicamente tipificado en el ordenamiento jurídico, su realidad radica en la forma o medio que utiliza el agente para realizar la acción que le es posible y por ende sustraer los bienes materiales, poner en peligro inminente la vida y la integridad física del sujeto pasivo de una acción típica. Los delitos considerados en su forma más grave en los últimos años han incrementado las sanciones penales, cometiéndose con mucha frecuencia en los lugares de mayor población, utilizando múltiples clases de instrumentos, siendo común en la actualidad las armas de fuego (pistola) y/o armas blancas (cuchillo), siendo investigados y juzgados de acuerdo a la tipificación actual como delito de robo en su forma agravada.

De lo anterior, puede concluirse que la base objetiva de las circunstancias agravantes es la amenaza a la vida, integridad o salud del contribuyente o de un tercero, incluido el uso de armas, independientemente de la real complejidad e intensidad del ataque, además de la capacidad para cometer actos lesivos de intereses legítimos, el grado de vulnerabilidad a la libertad que experimentan las víctimas de delitos reales, la posición intimidatoria del agente y los daños psicológicos producto del evento criminal, pero también la integridad física o la salud y la libertad, ya que el comportamiento típico no es sólo la apropiación, sino también los actos de intimidación y violencia.

⁶¹ Código Penal. Edición Especial. Jurista Editores E.I.R.L., Edición abril 2022. P. 201.

Pudiendo mencionar entonces, que el fin de la vida tiene que tener lugar a consecuencia del Robo o, si se quiere como consecuencia del mismo; crear consecuencias para delinear este agravamiento con el surgimiento de un nuevas figuras delictivas; entonces el agente no puede haber tenido planificar quitar la vida de una persona, teniendo objetivo apropiarse de sus bienes materiales que pretende sustraer. Si el sujeto ingresa a una propiedad privada, bajo la intención de ejecutar el delito de hurto, y cuando se encuentra en el interior es sorprendido por alguien de lo que habita ese inmueble, y lo mata mediante un arma d fuego, no pudiendo referirse a un robo agravado, dado que se comete el dolo directo de “asesinar”, ya no importando la tipificación como homicidio para facilitar otro delito; Si toma posesión de un bien sin resistencia de los contribuyentes, y al intentar fugarse, es descubierto por otro vecino de dicho inmueble y teniendo en cuenta este hecho, también se le da muerte a la víctima, no podemos considerarlo robo, aunque la víctima es un obstáculo para la disposición pacífica de los bienes por parte del delincuente, pero el dolo es el dolo directo de matar, constituyendo cometer homicidio para encubrir otro delito.

Ejemplo claro se tiene en el expediente:

8° JUZGADO PENAL COLEGIADO, EXP: 03767-2010-26-1601-JR-PE-01 - TRUJILLO, 24 de agosto 2010. “Los acusados se pusieron de acuerdo; para asaltar al agraviado; en razón de que tenía dinero, procediendo a esperarlo por un caserío, Alrededor de las 10 am, cubriéndose la cara, sosteniendo un arma lo intersectaron, pidiéndole que entregara dinero, cuando uno de los encausados vio que la víctima se negaba a entregar el dinero, este disparo un tiro y la víctima se desvaneció, instantes que fueron aprovechado por los acusados para llevarse la radio de la moto, billetera, lentes y dinero en efectivo de la víctima, dando a la fuga con dirección desconocida por separado.”

En lo antes señalado, hay concurrencia real del delito, dado que hay dos hechos u acciones, matar para facilitar u ocultar otro delito (homicidio calificado) y robo agravado con arma de fuego (robo agravado seguida de muerte), siendo delitos autónomos, el delito descrito en el art. 108 (homicidio calificado) y el delito descrito en el art. 189 (robo agravado). Las circunstancias de matar para facilitar u ocultar otro delito, se estable como un hecho gravoso del delito de homicidio, el operador de justicia debe sancionar por los dos delitos, señalándole la sanción penal del delito más gravoso, de acuerdo a lo mencionado en el art. 50 CP.

- **Jurisprudencias vinculantes del Tribunal Constitucional.**

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.º 1969-2017 - LIMA SUR, 20 de agosto 2018. “Cuando la víctima viajaba en su mototaxi, el imputado y el menor infractor detuvieron la solicitud de servicio en un parque. El acusado se sentó en el asiento trasero del automóvil (mototaxi) mientras que el menor infractor se sentó al lado de la víctima. Al acercarse al objetivo, el acusado sacó un cuchillo de treinta centímetros de largo realizándoles cortes punzo penetrantes y cortantes en la cabeza, el cuello y el pecho de la víctima. Luego dejó caer el cuerpo de la víctima por la pendiente y murió a causa de sus heridas; huyendo ambos imputados en la mototaxi con dirección desconocida.” **VISTOS:** el recurso de nulidad formulado por la defensa técnica de Jhonny Álex Huamaní Kari y el representante del Ministerio Público contra la sentencia conformada expedida el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó al referido encausado como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado con muerte subsecuente, en perjuicio de Rogel Brad Espíritu Berrospi, le impuso veintiséis años de pena privativa de libertad y fijó en cincuenta mil soles el monto que como reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada (familiares del occiso) y en mil soles el monto que por el mismo concepto deberá pagar a favor de la agraviada Francisca Lucila Espíritu Berrospi (propietaria del mototaxi) por los daños acaecidos como consecuencia del robo, sin perjuicio de la devolución del bien sustraído... **3.10.** Debe tenerse en

cuenta también que el cumplimiento del principio de proporcionalidad implica una prohibición de imponer penas concretas que signifiquen una infravaloración del hecho (prohibición de exceso y por defecto). En el presente caso, a la especial gravedad del robo con muerte subsecuente en sí mismo se le adiciona que se produjo la muerte de un menor de edad de dieciséis años. Así, en lo pertinente, se debe propender a que la pena impuesta sea la medida de la responsabilidad por el hecho, sin perjuicio de que se cumpla con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena (la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado no lo excluye de reinsertarse a la sociedad cuando corresponda)... **DECISIÓN:** En consecuencia, los miembros de la Corte Penal Permanente de la Corte Suprema, según lo declarado por el Fiscal supremo: **I. DECLARARON HABER NULIDAD** en decisión de mutuo acuerdo del 23 de febrero de 2017 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima sur, condeno en última instancia a 26 años de prisión a Johnny Alex HUAMANI KARI por los delitos contra el patrimonio - robo agravado con muerte subsecuente, en perjuicio de Rogel Brad ESPÍRITU BERROSPI; y MODIFICÁNDOLA le impusieron treinta años de pena privativa de libertad como autor del delito mencionado.

SALA PENAL TRANSITORIA - CASACIÓN N.º 717-2016 HUÁNUCO, 9 de mayo 2019. “Los acusados estaban bebiendo en una tienda (bar). En este caso, Jairo Meza Ponce admitió ante Wilder Smiler Tolentino Miraval que quería matar a David Tarazón Gerónimo porque este le dijo a un ingeniero que trabaja en el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana que lo vio robando pescado, es entonces que los dos se fueron a su casa de donde consiguieron armas fuera, y ambos se dirigieron a la casa de Geronimo de David Tarazon, donde le dieron muerte. **VISTOS:** los recursos de casación interpuestos por el procesado Wilder Smiler Tolentino Miraval (folio 304) y la defensa técnica del encausado Jairo Meza Ponce (folio 323), contra la sentencia de vista del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis (folio 288), en los extremos que: a) Revocó la sentencia del veintinueve de octubre de dos mil quince (folio 134), únicamente con relación al título de imputación de los procesados y, reformándola, condenó a Jairo Meza Ponce y Wilder Smiler Tolentino Miraval como autor y cómplice primario, respectivamente, del delito contra la vida, el

cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado por alevosía, en perjuicio de Cesario Espinosa Silva (nombre correcto del agraviado; folio 43). b) Confirmó la sentencia del veintinueve de octubre de dos mil quince (folio 134), en los extremos que impuso a los procesados Jairo Meza Ponce y Wilder Smiler Tolentino Miraval quince años de pena privativa de libertad y el pago de treinta mil soles por concepto de reparación civil... **SEXTO.** Según lo expuesto precedentemente, este Colegiado emitirá pronunciamiento según el siguiente detalle. 6.1. Con relación al recurso de casación propuesto por Wilder Smiler Tolentino Miraval, declarado bien concedido por este Tribunal, corresponde: a) Establecer si nos encontramos ante un caso de homicidio calificado u homicidio simple. b) Determinar si se interpretaron correctamente o no los artículos veinticinco y ciento ocho, inciso tres, del Código Penal, referidos a la complicidad primaria. c) Verificar si se configuró algún tipo de error o no y, de ser afirmativa la respuesta, establecer las consecuencias jurídicas de dicho error: relevancia o irrelevancia. d) Evaluar si, al momento de la determinación de la pena a imponerse, existe o no una falta de aplicación de lo dispuesto en los artículos veintidós y cuarenta y seis, del Código Penal, y los artículos ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Código Procesal Penal, referidos a la responsabilidad restringida, circunstancias de atenuación y confesión sincera, respectivamente.

DECISIÓN: I. FUNDADO, en parte, el recurso de casación presentado por Wilder Smiler Tolentino Miraval contra la sentencia de vista del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis (folio 288), en el extremo que confirmó la sentencia del veintinueve de octubre de dos mil quince (folio 134), que le impuso quince años de pena privativa de libertad; en consecuencia, **CASARON** dicha sentencia (solo en el extremo de la pena) y, actuando en sede de instancia, impusieron al procesado Wilder Smiler Tolentino Miraval ocho años de pena privativa de libertad que, restando el periodo de detención que cumple desde el veintinueve de octubre de dos mil quince, se cumplirán el veintiocho de octubre de dos mil veintitrés. **INFUNDADO:** dicho recurso impugnatorio (folio 304), presentado contra los demás extremos de la sentencia de vista (folio 288), que condenó a Wilder Smiler Tolentino Miraval como cómplice primario del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado por alevosía,

en perjuicio de Cesario Espinosa Silva, e impuso el pago solidario de treinta mil soles por concepto de reparación civil.

Análisis las Jurisprudencias mencionadas.- Como es de advertirse en las fallos que anteceden, se denota evidentemente que los jueces, por diversas razones, no justifican adecuadamente las decisiones de sus sentencias, quebrantando el principio de proporcionalidad de las penas, aunado a ellos que los bienes jurídicos tutelados para cada delito no son tomados en cuenta. En las jurisprudencias precedentes ya detallados, los magistrados no evidenciaron en sus decisiones sobre los intereses de los bienes jurídicos protegidos, consideremos los dos casos específicos en los que una persona resultó muerta como consecuencia de un delito y solo evaluaron el grado de realización del delito, no tomando en cuenta si los sujetos persona implicadas (sujetos activos) eran o no miembros de una organización criminal; comprobando así que el principio de proporcionalidad no se aplica correctamente al estado de derecho y a la protección de los derechos fundamentales, como vendría a ser la vida humana.

DISCUSIÓN

Consideramos fundamentos teóricos, artículos registrados y los que no se encuentran registrados como son: los libros de derecho, leyes vigentes, revistas, etc.; de igual forma, Considere también los resultados obtenidos a través de herramientas de investigación, es decir, encuestas y análisis de literatura, y luego los ubique de acuerdo con los objetivos generales y específicos.

Conforme al objetivo general la teoría es enfático en aseverar que el principio de Proporcionalidad es transgredía en la aplicación de sanciones de los delitos señalados en el art. 108 y 189 CP (homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte lesiones graves), porque el legislador, al

dictar las referidas normas, no tuvo como prioridad los bienes jurídicos dañados de dichos delitos, fundamentando de manera inequívoca que el bien jurídico vida es menos importantes que el bien jurídico patrimonio.

Los legisladores tienden a endurecer y aumentar las penas que debilitan las garantías del estado de derecho en el sentido estricto de la proporcionalidad. Al principio de proporcionalidad se le conoce como el principio constitucional de limitación de la prevención, restringiéndose a ser quebrantado de manera ascendente, todo lo contrario se da cuando es de manera descendente, expresándolo de otra manera, establece un fin máximo, pero no establece un fin menor.

La proporcionalidad de las sanciones penales, es afectado no sólo por la imposición de penas elevadas, sino también por la aplicación de penas menores por delitos que causen daños graves a las personas, siendo los casos más proclives en los delito de Homicidio Calificado (art. 108 C.P) en donde el delincuente de la acción típica ocasiona la muerte de una persona, el cual es sancionado con una sanción penal no menos de 15 años, lo contrario ocurre en el caso del delito de robo agravado con muerte subsecuente o lesiones graves, en el que el sujeto activo sufrirá las mismas consecuencias, pero por lo contrario, éste hecho está sancionado en la legislación con cadena perpetua, por ende se trata de desproporcionalidad de las sanciones penales, en concordancia delito de homicidio calificado; por lo tanto, si se toman en cuenta los bienes jurídicos de los delitos mencionados para imponer una sanción penal, esto implicaría que exista una debida proporcionalidad.

En relación al objetivo específico: El test de ponderación incide de manera negativa en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves. El criterio comúnmente utilizado para el análisis de los bienes jurídicos en la medida de la pena, es la valor de los bienes jurídicos según la calificación de la pena prevista en la sección especial del código penal, las cuales tipifican

sanciones para las acciones que los transgredan, debiendo implantarse escalas valorativas conforme a la dimensión de la sanción penal que las características advierten. Del nivel dictado en el código penal se desglosan muchos razonamientos que ayudan a ponderar el valor significativo de los bienes jurídicos tutelados:

- Cuanto mayor es el castigo, más reprochable es el comportamiento.
- Cuanto menor es el castigo, menos reprochable es el comportamiento.
- Cuanto más es la sanción penal, el bien jurídico es de mayor valor.
- Cuanto menos es la sanción penal, el bien jurídico es de menor valor.

Para determinar el grado de sanción penal por una infracción a la ley, se debe evaluar razonablemente de acuerdo a los siguientes conceptos: efecto y consecuencia para “el agraviado, el imputado, el Estado que la asigna la sanción, y por último la utilidad social”.

En el Código Penal vigente, existe un exceso de sanción señalada para el delito de robo agravado (art. 189 CP) donde la sanción penal que se impone es desde los 12 años hasta la cadena perpetua, siendo desproporcional en concordancia del bien jurídico dañado. Tomándose en cuenta que bien jurídico vida es origen y cimiento de otros bienes jurídicos como salud, honor, etc., siendo natural que ahí es donde debería imponer una sanción penal más elevada y no donde el patrimonio se protege principalmente. La problemática no queda ahí, también existe disgregación a la hora de determinar las sanciones penales por parte de los legisladores, esta contradicción nos lleva a violar el principio de proporcional.

Para terminar, de acuerdo al segundo objetivo específico: Establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos señalados. El trabajo del principio de proporcionalidad o también llamado como prohibición de exceso es facilitado por el principio de culpabilidad, donde se enlazan visiblemente los principios de culpabilidad, proporcionalidad e igualdad, constituyéndose una estructura esencial a la hora de definir una sanción penal.

El principio de proporcionalidad, comprendido gracias a los subprincipio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad o ponderación, ha coadyuvado a resolver la cuestión entre el valor y la irrestrictidad de los derechos constitucionales de una persona y el seguimiento del delito, asimismo, la restauración del orden público fue alterada por su comisión en el contexto judicial. Ya que el constitucionalismo contemporáneo o neoconstitucionalismo, menciona que la carta magna ya no solo está conformando por fundamentos de autorización y régimen jurídico del Derecho ordinario conceptualizados como: Estado social, dignidad, Estado de derecho, igualdad, democracia y libertad; pero actualmente, la Constitución proporciona el contenido central para el sistema legal, expresada en la defensa del derecho por la actividad proporcionada y la distinción innata de sustitución clásica de los hechos judiciales, Reflexionar sobre los principios y valores constitucionales a partir del supuesto de que las normas jurídicas se vuelven completamente irracionales y que su aplicación a un caso particular es irrazonable. Por tanto, se debe dar mayor importancia al principio de proporcionalidad cuando los jueces se encuentran ante una amenaza inminente de restricción del ejercicio de los derechos constitucionales, y no solo en favor de una sentencia, también se debería sustentar todas las decisiones que restrinja un derecho constitucional.

V. CONCLUSIONES.

- ❖ La proporcionalidad de las sanciones penales, mora en una adecuada ponderación entre el supuesto o la reacción penal, bien durante la fase de individualización jurídica de la pena, o sino bien en la fase de aplicación judicial de la misma.
- ❖ La aplicación de las sanciones penales del principio de proporcionalidad, es vulnerado en su ejecución, de acuerdo señalado en el art. 108 CP (homicidio calificado), en comparación al delito tipificado en el último apartado del art. 189 CP (robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves), ya que el operador de justicia evalúa la preterintencionalidad del que comete el acto ilícito al momento de cometer un delito, así como el momento de su consumación, no tomando en cuenta en ningún momento el bien jurídico protegido de los delitos señalados. El Principio de Proporcionalidad no solo es vulnerado por la imposición de penas excesivas, también es vulnerado al imponer penas mínimas en casos graves.
- ❖ La proporcionalidad en el fallo por parte del operador de justicia concretamente para lo mencionado en el art. 108 CP (homicidio calificado), con relación a lo tipificado en el último apartado del art. 189 CP (robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves), no debe juzgarse únicamente por la magnitud de la pena que impondrá, también debe valorarse por la interés social del elemento o bien jurídico perjudicado.
- ❖ De la doctrina se logró deducir que la sanción penal para el delito de robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves es elevada y transgrede el principio de proporcionalidad, por lo que la sanción penal dictada para el delito mencionado no resulta proporcional teniendo en cuenta bien jurídico dañado siendo este el bien patrimonial, con relación al bien jurídico vida el cual es dañado en el delito de homicidio calificado, siendo este de mayor rango valorativo.

- ❖ Así mismo de las jurisprudencias analizadas en el presente trabajo, se concluye que en el proceso sancionador para el delito señalado en el art. 189 CP (robo agravado) la sanción penal impuesta es desmedida tomando como referencia al bien jurídico que fue dañado en la comisión del delito mencionado, resultado todo lo contrario con el delito de homicidio calificado, ya que al analizar las jurisprudencias las autoridades judiciales sentenciaron con penas mínimas; entendiéndose que los jueces se rigen únicamente por normas establecidas.
- ❖ Por último, se debería tener en cuenta en la agenda legislativa la modificatoria en el Código Penal, específicamente art. 108° del (Homicidio calificado) en este artículo se evidencia la desproporcionalidad que existe, acorde a lo señalado en nuestro código penal vigente relacionado a la sanción penal dictada, ya la pena está muy por debajo comparado con la penada del delito de robo agravado (art. 189), fomentado una perjuicio directo en la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

- Los legisladores, cuando establezcan una sanción penal deberían valorar en primera instancia para cada delito la vulneración del bien jurídico afectado, y así los magistrados establecieran una sanción penal coherente, parametrados a un Estado de Derecho, consiguiendo así la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, que asegura que se subsanen los perjuicios causados.

- Los operadores de justicia deberían examinar y analizar mejor la política delincencial de nuestro país, para poder tomar acciones contra ciertas transgresiones delictivas, ya que el método de endurecer penas con sanciones excesivas no vienen dando resultados positivos.

- Se recomienda a los legisladores tomen en cuenta la reformulación de las sanciones penales tipificadas en nuestro Ley Penal vigente, las cuales deberían basarse en el bien jurídico para todos los delitos, y por ende los jurista establecerán si la sanción impuesta es idónea, apta y adecuada y así garantizar se sancione proporcionalmente de acorde al bien jurídico tutelado, y de acorde al principio de proporcionalidad.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2006) "Acerca de la Teoría de los bienes jurídicos". En: Revista Penal, Nº 18, España.
- Alcácer, R. (1998). "Los fines del Derecho penal. Una aproximación desde la Filosofía Política". En: Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales. Vol. II.
- Almanza, F. y Peña, O. (2014). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima: APECC. <https://bit.ly/3E6eSoQ>
- Bacigalupo, E. (1999) Principios constitucionales de derecho penal. Buenos Aires, Hammurabi.
- Barreto, V. & Encalada, L. (2009) Robo Agravado Según El Código Penal Peruano. Lima: Editado por la Universidad Cesar Vallejo.
- Beling, E. (1944). Esquema de derecho penal y doctrina del delito. En: Sebastián Soler, Tratado de derecho penal. Buenos Aires: Depalma.
- Burgos J. (2012), citando a José Asencio Mellado—en la Gaceta Penal y Procesal Penal Tomo 41 —Pág. 266.
- Cabrera, A. (2004). Derecho Penal. Parte General. Tomo I.
- Cabrera, A. (2008). Derecho Penal. Parte
- García, P. (2012). Derecho penal, parte general. (2º ed.). Perú: Jurista Editores.
- Carmignani, G. (1854). Elementos de derecho criminal. Nápoles: Casa Editrice Dott Milani.
- Carrara, F. (1859). Programa de derecho penal. Parte general [Traducción de la edición italiana]. Bogotá: Temis.

- Donini, M (2001). Un Derecho Penal Fundado en la Carta Constitucional: razones y límites. En Revista Penal. Número Ocho. Salamanca, P. 24 y ss. Interesante resulta la afirmación de este autor en cuanto sostiene que su posición adquiere un corte iuspositivista.
- Ferrajoli, L. (2006) Garantías y derecho penal. En: SOTOMAYOR ACOSTA, J. Garantismo y derecho penal. Editorial Themis. Bogotá.
- Goldstein, R. (1993). Diccionario de derecho penal y criminología. Buenos Aires: Astrea.
- Hornazábal H. (1999). Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho, Edit. PPU, Barcelona, Pág. 126 y 128 “la sanción penal puede ser adoptada solamente en presencia de la violación de un bien el cual si no puede ser de igual grado del valor sacrificado (liberación personal), esté al menos esdotado de relevancia constitucional”
- Hurtado, J. y Prado, V. (2011). Manual de derecho penal. I. (4. ° ed.). Perú: Idemsa.
- Jescheck, H. y Weigend, T. (2002). Tratado de derecho penal. Parte general. Granada: Comare.
- Machicado, J. (2010). Objeto del delito. Apuntes Jurídicos. <https://bit.ly/3hm6SWR>
- Meini, I. (2014). Lecciones de derecho penal. Parte general. Teoría jurídica del delito. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Mezger, E. (1935). Tratado de derecho penal. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Morillas, L. (2002). “Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro”. Lima.
- Murillo, P (1998) El derecho a la intimidad. En: “Revista Jurídica del Perú”: Trujillo.

Queralt, J. (1996).Derecho Penal Español, Parte Especial.lima.

Rosales, E. (2005) Sistema Penal y Estado Constitucional en Venezuela. CC, vol.33, no.4, p.469-515. ISSN 0798-9598. "Ante el aumento del control penal, contrarrestarlo con un aumento del control del poder, mediante la congruencia del Derecho penal con el Estado Constitucional."

Urquiza O. (2006). Refiere: "Existe una clara vinculación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Penal. (...) Esto es así porque el ámbito del Derecho penal afecta derechos fundamentales v. gr. La libertad. A esto debe agregarse la idea de que la aplicación del Derecho penal debe darse siempre en situaciones extremas" (Constitución y Culpabilidad Penal publicado en Aportes al Derecho Penal Peruano desde la Perspectiva Constitucional, Academia de la Magistratura Revista No. 7, Pág. 155

Verdross. (1963) Derecho Internacional Público, traducido por Antonio Truyol y Serra, 4ta Edición, Aguilar S.A., Madrid.

Villa, J. Derecho Penal Parte Especial I-A. Delitos Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud Delitos De Lesa Humanidad.

Villavicencio, F.(2006). Derecho penal. Parte general. Lima: Editorial Grijley.

Zaffaroni, E. (2000) Derecho Penal Parte General, Ediar Buenos Aires Argentina, pág. 183

Zaffaroni, E. (2000) Derecho Penal, Parte General Ediar Buenos Aires Argentina, pág. 3.- El derecho penal es una rama del saber jurídico. Se trata de un sistema que se construye desde la base de la hermenéutica de las leyes penales (...) El derecho penal es integrador, pues en la tarea de interpretación incluye normas de otras jerarquías y disciplinas.

Zaffaroni, E. (2000) Derecho Penal, Parte General Ediar Buenos Aires Argentina, pág. 6).- El poder punitivo es central en el proceso selectivo

de criminalización. Éste se desarrolla en dos etapas, denominadas, respectivamente, primaria y secundaria, la primera a cargo de la actividad legislativa, en tanto que la segunda corresponde a las agencias penales - Policía, Ministerio Público, jueces y agentes penitenciarios-, y es naturalmente selectiva.

Zaffaroni, E. (2001), “La dimensión y operatividad de las agencias punitivas específicas del sistema penal constituyen una cuestión de naturaleza constitucional en el plano jurídico” (Naturaleza y necesidad de los Consejos de Política Criminal, en Justicia penal y sobre población penitenciaria. Coord, Elías Carranza. ILANUD. P. 86)

ANEXOS

- Matriz de Consistencia.
- Validación de instrumentos.
- Instrumentos de investigación (entrevista, cuestionario y análisis documental).
- Guía de análisis de fuente documental.

DESProporcionalidad de las Penas entre los Delitos de Homicidio Calificado y Robo Agravado con Subsecuente Muerte o Lesiones Graves.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	Supuestos Jurídicos	CATEGORIAS	SUB CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cómo influye la desproporcionalidad de las penas entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>Primer problema específico ¿De qué manera el test de ponderación incide en los bienes jurídicos protegidos, de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?</p> <p>SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO ¿De qué manera el test de necesidad repercute en la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer objetivo específico: Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves. • Segundo objetivo específico: establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves 	<p>SUPUESTO GENERAL: Influye negativamente la desproporcionalidad de las penas entre los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO: Primer suceso específico: El test de ponderación incide de manera negativa en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p> <p>Segundo suceso específico: El test de necesidad repercute significativamente en la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.</p>	<p>Principio de proporcionalidad de las penas.</p>	<p>Test Ponderación</p> <p>Test de necesidad</p>	<p>Se recopila de expertos que trabajan actualmente en PJ, MP, PNP y abogados, todos especialistas y con conocimientos de interpretación jurídica y análisis de jurisprudencia, doctrina y derecho nacional, concierne a la desproporcionalidad.</p>	<p>Observación</p> <p>entrevista</p>
			Delito de Homicidio calificado	bien jurídico protegido	EN FOCO	TIPO DE INVESTGACIÓN
			Delito de Robo agravado	Culpabilidad	Cualitativo	Básico

TABLA 1. Matriz de categorización.
AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

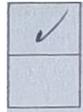
- 1.2. Cargo e institución donde se elaboró el instrumento
- 1.3. Nombre del instrumento
- 1.4. Autor (A) de Instrumento

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible												/	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												/	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la institución												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												/	
5. SUACIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las competencias												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, métodos e instrumentos												/	
9. METODOLOGÍA	La metodología respalda una metodología y diseño aplicados para lograr verificarlos												/	/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los conceptos de la Investigación y su adecuación al Método Científico												/	/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huancayo, 20 de Julio de 2022

JJ.

DNI N° 4105001 Telf. 069576040

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Identificado
 Y, o con X? S... de profesión abogado con número de colegiatura et... ali que en la actualidad lab pro como
-3 -ek: 2 + 1 u753w| o Cb H/OI . ayaratofia de Huancayo.

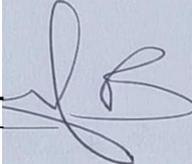
Por este medio de la presente hago constar que he revisado el ms ento de recolección de datos (cuadro de a l 161isis docwn ental), con fines de validar su contenido del instrumento para efectos de su aplicación.

Luego de realizar la revisión correspondiente, formulo las siguientes apreciaciones:

Aspectos de Validación (marcar con un aspa o un chec)

CRITERIOS	INDICADORES	NO ACEPTABLE	REGULAR	ACEPTABLE	EXCELErTE
1. Claridad	Est., formulado coa un lcnauaie cosible			/	
2. Actwllidlld	Est., adecuado a los objetivos y las necesidades de la invest...:ón			/	
3. Consistencia	Rcspaldlldo en fundamentos y técmeas iuridicos.			/	
4. Organización	Existe una organización lócica			/	
5. Intencionalidad	Esta lldccuado para valorar los suneslos delnvariable			/	
6. Pertinencia	El instrwnco muestra relación con de los componentes de la invcstiaación			/	

En Huancayo, del día ..31j n.º del 2022.

 
 FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. **1.2.** Cargo e institución donde labora
- 1.3.** Nombre del instrumento motivo de evaluación
- 1.4.** Autor (A) de Instrumento

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

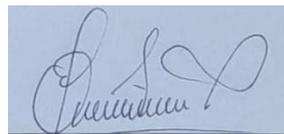
CATEGORÍAS	INDICADORES	INACEPTABLE					DUBIOSAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
1. CLARIDAD	El instrumento debe ser claro y preciso										X		
2. OBJETIVIDAD	El instrumento debe estar basado en leyes y reglamentos										X		
3. ACTUALIDAD	El instrumento debe estar actualizado de acuerdo a la realidad											X	
4. ORGANIZACIÓN	El instrumento debe estar bien estructurado										X		
5. SUACIENCIA	El instrumento debe estar fundamentado en la teoría										X		
6. METODOLOGÍA	El instrumento debe estar basado en métodos científicos										X		
7. CONSISTENCIA	El instrumento debe ser coherente y consistente										X		
8. COHERENCIA	El instrumento debe ser lógico y coherente										X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento debe estar basado en métodos científicos										X		
10. PERTINENCIA	El instrumento debe ser relevante y pertinente										X		

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huancayo, _____ de _____ del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° _____ Telf. _____



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Yo, Elvira Cecilia Orozco Identificado
con DNI N° 713131162, de profesión abogado con número de colegiatura
368, con experiencia laboral 08 años, y que en la actualidad laboro como
Fiscalista de la Oficina de Asesoría Jurídica - Jucel

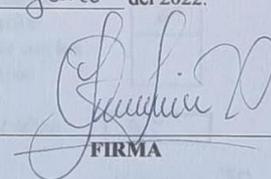
Por este medio de la presente hago constar que he revisado el instrumento de recolección de datos (cuadro de análisis documental), con fines de validar su contenido del instrumento para efectos de su aplicación.

Luego de realizar la revisión correspondiente, formulo las siguientes apreciaciones:

Aspectos de Validación (marcar con un aspa o un cbec)

CRITERIOS	INDICADORES	NO ACEPTABLE	REGULAR	ACEPTABLE	EXCELENTE
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje comprensible			X	
2. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades de la investigación			X	
3. Consistencia	Respaldado en fundamentos y técnicas jurídicas.			X	
4. Organización	Existe una organización lógica			X	
5. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar los sucesos de la variable			X	
6. Pertinencia	El instrumento muestra relación con los componentes de la investigación .			X	

En Huancayo, del día 29 de Junio del 2022.


FIRMA

CUESTIONARIO DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

TÍTULO: DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES.

EntreVIStadO:.....
Cargo: ...f.....
Institución donde la ora:.....

INSTRUCCIONES. A continuación , se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

-----JGraciaspor su participación y tiempo -----

OBJETIVO GENERAL:
Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

1. ¿cuál esel grado académico que ostenta en la actualidad?

- fil Doctor
- li1Magistet
- !!Colegiado

2. ¿Cuantos años de experiencia tiene ejerciendo la abogada?

- III De1 a 05 años
- III De 05 a 10 años
- li1De 10 a más años

3. IEn qué grado conoce los delitos dehomicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves, Art. 108 y 189?

- III Suficiente
- III Medio
- QI Insuficiente

4. ¿soncorrectamente aplicados los criterios para determinar la pena dentro de los delitos de Homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- III Si.
- III A veces.

S. ¿En qué grado influye el prnoplodeproporcionalidad paradeterminar la pena en los delitos de Homicidio Callficado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- III Poco
- IJ Nada

OBJETIVO ESPEdRCO 1:

Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

6. ¿Qué bien Jurídico debería resultar preponderante respecto al Interés dañado en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- II Vida
- III Patrimonio
- III Salud

7. ¿Según el código penal (1991) existe proporcionalidad de la pena en el delito de Homicidio Calificado (108) con Robo Agravado (189)?

- II Si
- III No precisa

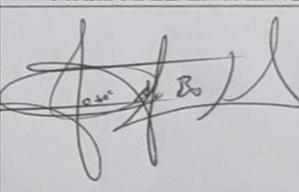
OBJETIVO ESPEdRCO 2:

Establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

8. ¿Los Jueces tienen en cuenta la condición de culpabilidad al momento de imponer sanción para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- I Si
- m A veces
- III Casi nunca.
- III No.

Muchas gracias.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
 <p>FISCALÍA ADJUNTA PROVINCIAL COTACACHI, BOLÍVAR</p>	

CUESTIONARIO DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

TÍTULO: DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES.

Entrevistado: ...f.M t.1\11,... § !!?:1.....! 9..! Y.t....Cv.?!/

Cargo: ...f.\ .cfo.t.....J v.a¼.....'Y.....

Institución donde labora:....6.'....f i füü LR o.YiNM1 H. P§. M It. ... C., ...d t. H.tj o

INSTRUCCIONES. A continuación, se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

-----<Gracias por su participación y tiempo-----

OBJETIVO GENERAL:
Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado y robo agravado consubsecuente muerte o lesiones graves.

1. ¿Cuál es el **grado académico que** ostenta en la actualidad?

- !! Doctor
- III Mag,ster
- 9f;olegiado

2. ¿Cuántos años de experiencia tiene ejerciendo la abogacía?

- !! De 1 a 05 años
- laDe OS a 10años
- JIIDe**10 a más años

3. ¿En qué grado conoce los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves, Art. 108y 189?

- p{.suficiente
- !! Medio
- IIInsuficiente

4. ¿Son correctamente aplicados los artículos para determinar la pena dentro de los delitos de Homicidio Calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- ffSi,
- taNo .
- veces.

5. ¿En qué grado influye el principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de Homicidio Calificado y Robo **Acravildo** con subsecuente muerte o lesiones graves?

- IIIMucho
- f-Poco
- /JiNada

OBJETIVO ESPEdRCO 1.:

Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

6. ¿Qué bien jurídico debería resultar preponderante respecto al Interés dañado en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

-)} Vida
- III Patrimonio
- II Salud

7. ¿Según el código penal (1991) existe proporcionalidad de la pena en el delito de Homicidio Calificado (108) con Robo Agravado (189)?

- III Si
- II (No
- fil No precisa

OBJETIVO ESPEdFJCO 2:

Establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

8. ¿Los Jueces tienen en cuenta la condición de culpabilidad al momento de imponer sanción para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- II Si
- r, -A veces.
- III Casi nunca .
- III No.

Muchas gracias.

SELLO DEL ENTREVISTADO



FIRMA DEL ENTREVISTADO

CUESTIONARIO DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

TÍTULO: DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES.

Entrevistado:.....

Cargo: X <c .!.' . :!:'.....

Institución donde labora:.....

INSTRUCCIONES. A continuación, se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

----- Gracias por su participación y tiempo -----

OBJETIVO GENERAL:
Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

1. ¿cuál es el grado académico que ostenta en la actualidad?

- III Doctor
- III Magister
- III Colegiado

2. ¿Cuántos años de experiencia tiene ejerciendo la abogada?

- III De 1 a 05 años
- III De 05 a 10 años
- III De 10 a más años

3. ¿En qué grado conoce los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves, Art. 108 y 1897

- III Suficiente
- III Medío
- III Insuficiente

4. ¿son correctamente aplicados los alterlos para determinar la pena dentro de los delitos de Homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- III Sí.
- IIJ No ./
- III A veces.

5. ¿En qué grado influye el principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de Homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- III Mu choc/
- ! Poco
- III Nada

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

6. ¿Qué bien jurídico debería resultar preponderante respecto al interés dañado en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- III Vida
- III Patrimonio
- III Salud

7. ¿Según el código penal (1991) existe proporcionalidad de la pena en el delito de Homicidio Calificado (108) con Robo Agravado (189)?

- III Si
- III No
- III No precisa

OBJETIVO ESPECÍFICO 2 :

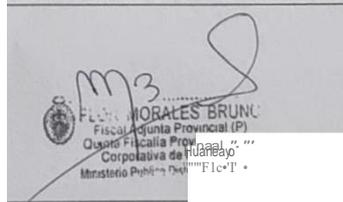
Establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

8. ¿Los Jueces tienen en cuenta la condición de culpabilidad al momento de imponer sanción para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- III Si
- III A veces/
- III Casi nunca.
- III No.

Muchas gracias.

SELLO DEL ENTREVISTADO



FIRMA DEL ENTREVISTADO

The image shows a handwritten signature of the interviewee, which appears to be 'MORALES BRUNO' written in a stylized, cursive font.

CUESTIONARIO DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

TÍTULO: DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES.

Entrevistado: 1

Caro:

Institución donde labora: 1

INSTRUCCIONES. A continuación, se presentan una serie de ítems los cuales deb en ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

-----<Gracias por su participación y tiempo -----

OBJETIVO GENERAL:
Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

1. ¿Cuál es el grado académico que ostenta en la actualidad?

- !!! Doctor /
- !!! Magíster
- !!! Colegiado

2. ¿Cuántos años de experiencia tiene ejerciendo la abogada?

- !!! De 1 a 05 años
- !!! De 05 a 10 años /"
- !!! De 10 a más años

3. ¿En qué grado conoce los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves, Art.108 y 189?

- !!! Suficiente/
- !!! Medio
- !!! Insuficiente

4. ¿son correctamente aplicados los alterlos para determinar la pena dentro de los delitos de Homicidio Callficado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- !!! Si. /
- !!! No .
- !!! A veces.

S. ¿En qué grado influye el principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de Homicidio Callficado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- !!! Mucho
- f. !!! Poco ,,,, ,---
- !!! Nada

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves

6. ¿Qué bien jurídico debería resultar preponderante respecto al Interés dado en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

III Vida/

II Patrimonio

121 Salud

7. ¿Según el código penal (1991) existe proporcionalidad de la pena en el delito de Homicidio Calificado (108) con **Robo Agravado** (189)?

III Si -----

ffl No ...,-----

ffl No precisa

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

8. ¿Los Jueces tienen en cuenta la condición de culpabilidad al momento de imponer sanción para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

ffl Si

III A veces.

III Casi nunca.

III No.

Muchas gracias.

SELLO DEL ENTREVISTADO



FIRMA DEL ENTREVISTADO



CUESTIONARIO DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

TÍTULO: DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES.

Entre estado:..... f. l. > - U . . e - Y i
Cargo. f. l. > - U . . e i
Institución donde labora:..... N . f

INSTRUCCIONES. A continuación, se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

-----1Gracias por su participación y tiempo -----

OBJETIVO GENERAL=
Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado Y roboagravado consubsecuente muerte o lesiones graves.

- 1. ¿Cuál es el grado académico que ostenta en la actualidad?

!! Doctor
agister
III Colegiado

- 2. ¿Cuantos años de experiencia tiene ejerciendo la abogada?

III De 1 a 05 años
III De 05 a 10 años
epe 10 a más años

- 3. ¿En qué grado conoce los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves, Art. 108 y 189?

@suficiente
III Medio
III Insuficiente

- 4. tson correctamente aplicados los aiterios para determinar la penadentro de los delitos de Homicidio Calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

Qi.
III No .
fil A veces.

- 5. ¿En qué grado Influye el principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de Homicidio calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

r,;cho
r,;
III Nada

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

6. ¿Qué bien Jurídico debería resultar preponderante respecto al interés dañado en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

e Vida

III Patrimonio

III Salud

7. ¿Según el código penal {1991} existe proporcionalidad de la pena en el delito de Homicidio Calificado {108} con **Robo Agravado** (189)?

P! Si

0 No

121 No precisa

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

8. ¿Los Jueces tienen en cuenta la condición de culpabilidad al momento de imponer sanción para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

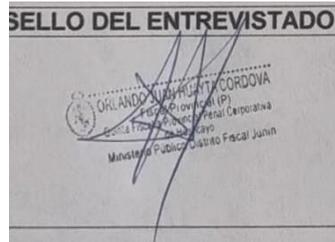
II! Si

veces.

121 Casi nunca.

121 No.

Muchas gracias.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

CUESTIONARIO DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

TÍTULO: DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES.

Entrevistado:.....Io.<M)...._J?'.....'t-;_)

Car o::fi. fJ....fl.D): it,.....(.;y;t.....

Inst1tuc16n donde labora:..... •.0.!1.:&.....

INSTRUCCIONES. A continuación, se presentan una serie de items los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

— — — —.Gracias por su participación y tiempo-----

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

1. ¿Cuál es el grado académico que ostenta en la actualidad?

- III Doctor
- JáMaglster
- III Colegiado

2. ICuantos años de experlenáa tiene ejeráendo la abogada?

- I2I De 1 a 05 años
- III De 05 a 10 años
- IX De 10 a más años

3. ¿En qué grado conoce los delitos de homiádio calificado y robo agravado con subseaiente muerte o lesiones graves, Art. 108y 189?

- JI Suficiente
- III Medio
- fi Insuficiente

4. ¿son correctamente aplicados los aiterlos para determinar la pena dentro de los delitos de Homládio calificado y Robo Agravado con subseaiente muerte o lesiones graves?

- III Si.
- No.
- III A veces.

S. ¿En qué grado influye el principio de proporcionalidad para determinar la pena en los delitos de Homicidio Calificado y Robo Agravado con subseaiente muerte o lesiones graves?

- III Mucho
- , Poco
- III Nada

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia del test de ponderación en los bienes jurídicos protegidos de los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

6. ¿Qué bien Jurídico debería resultar preponderante respecto al Interés dañado en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- Vida
- III Patrimonio
- III Salud

7. ¿Según el código penal (1991) existe proporcionalidad de la pena en el delito de Homicidio calificado (108) con Robo Agravado (189)?

- III Si
- II No
- III No precisa

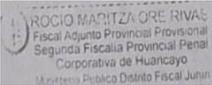
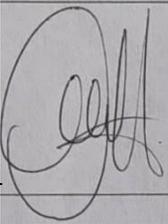
OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la necesidad de la culpabilidad en los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

8. ¿Los Jueces tienen en cuenta la condición de culpabilidad al momento de imponer sanción para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves?

- III Si
- II A veces.
- III Casi nunca.
- III No.

Muchas gracias.

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO
	

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES

Objetivo General: Determinar la desproporcionalidad de las penas entre los Delitos de Homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte o lesiones graves.

AUTOR: Gian Carlos CONDOR RUDAS

FECHA: 30/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "DESPROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS ENTRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE O LESIONES GRAVES", cuyo autor es CONDOR RUDAS GIAN CARLOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA DNI: 09949028 ORCID: 0000-0002-0803-9415	Firmado electrónicamente por: EVILDOSOC el 13- 11-2022 22:42:36

Código documento Trilce: TRI - 0439660